



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS
GRUPO TALENTO HUMANO MECAR

GS- 2026 - - MECAR / CODIT – GUTAH – 19.1

Cartagena de Indias D. T. y C., 03 agosto de 2026

Señor Patrullero de Policía
LUIS CARLOS CANCHILA GOMEZ
Corregimiento Chapinero, carrera 3 calle 1-97
Corozal - Sucre

Asunto: notificación personal por aviso de la Resolución N° 158 del 07 de mayo de 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, cordialmente me permito remitir la presente notificación personal por aviso, del acto administrativo referido en el asunto, teniendo en cuenta los siguientes términos:

Acto a notificar y fecha: Resolución N° 158 del 07/05/2026 “Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias”.

Funcionario que expidió el acto administrativo: Brigadier General Gelver Yecid Peña Araque, Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

Sujeto a notificar: Luis Carlos Canchila Gomez, C.C. N° 1.193.093.392

Recursos que proceden: Contra la Resolución N° 158 del 07/05/2026, no procede recurso alguno por vía gubernativa, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Observaciones:

Se adjunta copia íntegra y legible de la Resolución N° 158 del 07/05/2026 “*Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias*”, constituida por treinta y un (31) folios, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente de la entrega del presente documento.

Así mismo se anexa: copia del acta 008/MECAR GUTAH constituida de treinta y un (31) folios, presentación exámenes médicos por retiro constituida de un (01) folio, extracto de la Hoja de Vida constituida de dos (02) folios, constancia laboral constituida de un (01) folio y constancia tiempos discriminados constituida de un (01) folio.

Atentamente,

Mayor **VIVIAN ZULAY CASTELLANOS PEREZ**
Jefe Talento Humano MECAR (E)

Elaboró: IT. ABEL JESUS TORRES GOMEZ
Responsable Notificaciones de Retiro (E)

Fecha de elaboración: 03/08/2026
Ubicación: Disco D, Notificaciones de Retiro.

Menga, calle Real N° 24 - 03
mecar.artefact-retiros@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS – OF – 0001
VER: 8

Página 1 de 1

Aprobación: 15/04/2026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026

"Por la cual se retira del Servicio Activo a un Patrullero de Policía, adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de las facultades legales que le confiere los artículos 54, 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000, artículo 1 de la Resolución Nro. 01233 del 13 de mayo de 2022, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias y,

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 218 de la Constitución Política de 1991 el constituyente estableció que la ley determinará el régimen de carrera aplicable al personal uniformado de la Policía Nacional, actualmente contenido en el Decreto 1791 de 2000 y la ley 857 de 2003.

Que el cumplimiento del mandato Constitucional antes referido, se materializó por el legislador mediante el Decreto 1791 de 2000, el cual establece en el artículo 55: **CAUSALES DE RETIRO**". Numeral 6. Por voluntad del Ministerio de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo y los agentes.

Que el mismo Decreto 1791 de 2000, expresa en su Artículo 62: **"RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**. Por razones del servicio y en forma discrecional, la Dirección General de la Policía Nacional por Delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para el Nivel Ejecutivo y Agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva."

Que la Ley 857 de 2003, en su artículo 4º confiere facultades al Director General de la Policía Nacional para disponer el retiro de miembros del Nivel Ejecutivo en forma discrecional y con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación, al tiempo que en el párrafo 1º ibidem le otorga la potestad para delegar dicha facultad en los Comandantes de Policía Metropolitana respecto del personal del Nivel Ejecutivo bajo su mando.

Que el señor Director General de la Policía Nacional mediante la Resolución No. 01233 del 13 de mayo de 2022, "Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo 1º del artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, y el párrafo 1 del artículo 64 de la Ley 2179 de 30 de diciembre de 2021, en los Comandantes de Policía Metropolitanas y Departamentos de Policía, y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, adscritos a su unidad" delegó en los Comandantes de Metropolitanas y Departamentos de Policía la facultad de retirar por razones del servicio y en forma discrecional previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, al personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, adscritos a su unidad.

Que la misma Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022 en su artículo 2º determina que la función de la precitada Junta será la de recomendar al Comandante de la Policía Metropolitana o del Departamento de Policía, la continuidad o retiro por voluntad del Director General del Personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de su Jurisdicción al tiempo que indica la forma como estará integrada.

Que en sesión celebrada el día seis (06) de mayo de 2026, protocolizada mediante **ACTA Nro. 008 MECAR -GUTAH**, la Junta de Evaluación y Clasificación del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales,

RESOLUCIÓN NÚMERO **158** DEL **07 MAY 2006** PÁGINA 2 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN
PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE
INDIAS"

Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, recomendó el retiro del servicio activo del señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, por "**Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional**" y expuso lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, que actualmente se encuentra contenido en el Decreto Ley 1791 de 2000 y la Ley 857 de 2003.

Que el cumplimiento al mandato Constitucional antes referenciado, se materializó por el Legislador mediante el Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", y la Ley 857 de 2003 "Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto Ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Que en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, se establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, "El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional".

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003 expresando:

"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal"

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe: "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa."(Subrayado fuera de texto original).

Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, **no es producto de una sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la Institución policial.

Que el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que el retiro por Voluntad de la Dirección General, es una potestad que el mismo Legislador le ha otorgado al Ejecutivo, en cabeza del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional según el rango del policial a desvincular, que permite por razones del buen servicio retirar de la institución a los miembros de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución y que tienen que ver con la protección de la soberanía del Estado, la seguridad y convivencia ciudadana del mismo y la búsqueda de la coexistencia pacífica de todos los ciudadanos.

RESOLUCIÓN NÚMERO **158** DEL **07 MAY 2026** PÁGINA 3 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN
PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE
INDIAS"

Que la multimencionada facultad puede ser ejercida en cualquier tiempo y solo requiere de un concepto previo que emite la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el que hacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

Es por ello, que, en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de **Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial**, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución.

Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber. Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas.

Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."

Que la Sentencia C-525 de 1995 en la cual se revisó la constitucionalidad del retiro por "**Voluntad del Gobierno Nacional**" o "**Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional**" señaló:

"... Es preciso tener en cuenta que el régimen de carrera para los miembros de la Policía Nacional es especial y distinto, por consiguiente, al de la carrera administrativa. En efecto, el artículo 218 superior dispone respecto de la Policía Nacional que "la ley determinará su régimen de carrera, prestacional o disciplinaria". Con ello se está reconociendo la especificidad de la carrera policial... Es obvio que la naturaleza especial de este cuerpo armado requiere de un régimen especial, y así lo ha dispuesto el constituyente."

"... Las medidas adoptadas tienen por finalidad facilitar la urgente y necesaria depuración al interior de la Policía Nacional, muchos de cuyos efectivos han venido incurriendo en los

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 4 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN
PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE
INDIAS"

últimos tiempos -como es bien conocido de la ciudadanía, que lo ha padecido- en una serie de graves anomalías que van desde la ostensible ineficiencia en el cumplimiento de elementales deberes de protección al ciudadano, hasta la comisión de graves delitos de diversa índole.

"Puede afirmarse, y ello ha sido reconocido por el gobierno y las propias autoridades de policía, que esta institución, como se ha señalado, ha venido atravesando una situación crítica de corrupción e ineficiencia que es necesario afrontar a través de mecanismos flexibles y eficaces que busquen erradicar con la mayor prontitud tales vicios."

"La más lógica y obvia de estas medidas es la que faculta a la institución para disponer con la mayor celeridad el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad." (Se resalta y subraya lo relativo al caso bajo examen).

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

"ACTO DISCRECIONAL-Elementos

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto".

"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional".

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...).

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...).

Finalmente, y en relación con el ejercicio de la facultad discrecional, resulta necesario traer a colación el último pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, que en sentencia de unificación jurisprudencial SU-053 del 12 de febrero de 2015, estableció los siguientes parámetros relacionados con la materia:

"...Por ello, conjugando las tesis señaladas, la Sala Plena de esta Corporación, en ejercicio de tal función unificadora, pasa a proponer el **ESTÁNDAR MÍNIMO DE MOTIVACIÓN** para que, en todo caso, prevalezca la interpretación que más se acompasa con los postulados

RESOLUCIÓN NÚMERO **158** DEL **07 MAY 2026** PÁGINA 5 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales de los policías:

- i. Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, si es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.
- ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.
- iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.
- iv. El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional¹. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.
- v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.
- vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservaran tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.
- vii. Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Elo implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.

De esa manera, en caso de que los jueces de instancia ordinarios o constitucionales constaten la ausencia de motivación del acto de retiro, deben considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional para efectos de i) ordenar los eventuales reintegros a que tengan derecho los demandantes, y ii) determinar los límites a las indemnizaciones que les serán reconocidas. Específicamente deben observar la **Sentencia SU-556 de 2014**, como quiera que debe aplicarse el principio de igualdad entre los servidores públicos que han sido desvinculados de sus cargos en contravía de la Constitución. ...".

Finalmente, el Consejo de Estado mediante reciente sentencia de unificación de fecha de 7 de abril de 2022, fijó las siguientes reglas jurisprudenciales para las controversias relacionadas con el retiro del personal uniformado de la Policía Nacional por voluntad del Gobierno en ejercicio de la facultad discrecional, así: "i) La recomendación de retiro del servicio de la respectiva junta asesora o de evaluación y clasificación, que sirve de sustento al acto administrativo definitivo, deberá estar respaldada en razones objetivas (sin visos de arbitrariedad o capricho), dejando plasmado el estudio pertinente y completo que fundamente la sugerencia de desvinculación, de acuerdo con los documentos que permitan entrever su correlación con los principios de proporcionalidad y

¹ Según se explicó en los fundamentos 29 a 42 de esta providencia, la Policía Nacional cumple, entre otras, las funciones constitucionales de servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas residentes en Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 6 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

razonabilidad. ii) En la diligencia de notificación del acto de retiro del servicio al interesado, la correspondiente institución deberá entregarle copia de la referida recomendación y sus soportes; y de comportar carácter reservado, de igual modo, se deberá garantizar su acceso a ellos, con la obligación de preservar tal condición. Lo anterior no habilita al retirado para recurrir la decisión en sede administrativa. iii) En caso de incumplimiento de los parámetros enunciados, el juez administrativo en el respectivo proceso deberá determinar si se satisfacen las condiciones de proporcionalidad y razonabilidad de la decisión administrativa, que le permitan conservar su presunción de legalidad, en armonía con las reglas de la sana crítica en la valoración probatoria de los documentos relevantes que despejen cualquier duda de arbitrariedad.²

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, evalúa la trayectoria de un profesional de policía que se expone a continuación en la presente acta:

• **TRAYECTORIA** del señor señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**.

Se somete al estudio la trayectoria institucional del señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, quien se graduó como Patrullero de Policía mediante Resolución No. **03247** del **09/10/2023** y con fecha fiscal **10/10/2023**, registrando un tiempo de servicio en la institución de **03 años, 05 meses, 04 días**, se pone de presente ante la Junta de Evaluación y Clasificación para el Personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la situación del funcionario antes mencionado el cual con su comportamiento afecta la misionalidad institucional, toda vez que no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar dentro y fuera del servicio en armonía con la comunidad y en estricto cumplimiento de los preceptos legales y constitucionales, supuestos que tiene su génesis en la presunta responsabilidad que recae en el policial por hechos que motivaron la propuesta de la junta; contexto este que al analizarse permite determinar la mengua que se genera a la confianza pública e institucional, de la cual debe ser portador un miembro de la Institución, sobre todo cuando paradójicamente por mandato constitucional, legal y dentro de sus funciones le corresponde precisamente contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana.

Nótese que con la conducta desplegada por el señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, se apartó por completo del marco legal que rige el actuar en sociedad, lo cual incide de manera negativa en el servicio público encomendado a la Policía Nacional, supuestos que permiten concluir que existen elementos suficientes para colegir que carece de confianza de la que debe ser depositario un funcionario de Policía, el cual debe cumplir de manera irrestricta una serie de requisitos y calidades desde el ámbito tanto profesional como personal, que garanticen la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las altas responsabilidades estatales encomendadas de manera constitucional.

La Policía Nacional se encuentra instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de Policía Judicial, respecto de la investigación de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, tanto en los ámbitos urbano y rural.

En el entendido anterior, se observa que con el actuar de este POLICIA, desviado de todo compromiso y vocación institucional, del uniformado arriba mencionado, se ha afectado el servicio de policía dispuesto en esa jurisdicción, lo cual ha denotado la pérdida de confianza de la misma comunidad, lo que, sin lugar a dudas, permite evidenciar la pérdida de confianza de la comunidad en la Policía.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). Expediente: 52001-23-31-000-2009-00349-01 (4288-2016). Sentencia de unificación jurisprudencial por importancia jurídica CE-SUJ-SII-26-2022

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo lo siguiente; "...las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial **deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución**, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior." (Negrilla fuera de texto)

En igual sentido, el citado funcionario atentó contra los Valores Éticos Institucionales, principalmente, la vocación policial, el honor policial, Disciplina, la honestidad, el compromiso, el respeto, la transparencia, la responsabilidad, los cuales hacen parte del control institucional y veeduría social para el mejoramiento del servicio, para mayor claridad la presente Junta trae a consideración el contenido de cada uno de estos valores, así:

Vocación Policial: Profunda convicción y total disposición para el servicio, se asume la profesión policial como el eje fundamental del proyecto de vida, y a través del ejemplo se da testimonio de lo que significa ser policía, **Honor Policial:** Orgullo policial por la excelencia del deber cumplido ante la comunidad y las leyes, se asume como la entrega y la abnegación en el ejercicio de la función policial, **Honestidad:** ser coherente entre lo que se piensa, se dice y se hace. Proteger y respetar lo ajeno, **Compromiso:** asumir con propiedad los lineamientos y políticas institucionales, enfocándolos hacia el logro de los objetivos dentro del mejoramiento continuo, cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones y orientar todas las actuaciones hacia el logro de los objetivos institucionales, **Respeto:** reconocer la dignidad y los derechos de los otros, observar y proteger los derechos y libertades del ser humano, **Transparencia:** claridad y visibilidad en el ejercicio de la función policial, **Responsabilidad:** reconocer y asumir las consecuencias de los actos u omisiones libres y conscientes.

Cabe anotar, que de contera habrá de advertirse que los formularios de seguimiento específicamente para estos casos, no deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Patrullero de Policía acá citado, como quiera que la conducta es desviada del fin esencial de la Policía Nacional, pero a pesar de lo anterior se procederá efectuar una valoración de sus formularios de seguimiento para determinar si su desempeño policial ha afectado el servicio de policía.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta y a la confianza pública e institucional, conforme a las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 2.

Son fines esenciales del Estado: **Servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para **proteger a todas las personas** residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (...)

"ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para

RESOLUCIÓN NÚMERO **158** DEL **07 MAY 2026** PÁGINA 8 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (Negrillas fuera de texto).

Estas disposiciones constitucionales fueron desarrolladas a través de la Ley 62 de 1993, siendo necesario citar el contenido de los artículos 1, 7 y 19 ibídem, los cuales señalan:

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

"ARTÍCULO 1°. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida **para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado** y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía **está destinada a proteger los derechos fundamentales** tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial **está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.**" (...)

"ARTÍCULO 7°. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores **deberán recibir una formación académica integral**, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana." (...)

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional **está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia**, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; **preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad;** de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural..." (Negrillas fuera de texto).

De lo transcrito se establece que la función que cumple la Policía Nacional se deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución; así como la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Aunado a lo anterior, se evidencia que los miembros uniformados de la Institución Policial, poseen por su naturaleza una **posición de Garante** en cuanto a la observancia de los derechos de la comunidad que son la proyección misma de la prevalencia del mantenimiento del orden público y el interés general sobre el particular. En este sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-1214 del 2001, al pronunciarse sobre la Función de la Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, indicó puntualmente lo siguiente:

"...Ahora bien, es sabido que toda sociedad civilizada requiere contar con un cuerpo de policía como una institución necesaria para la vigencia y efectividad del orden justo del que habla el Preámbulo de la Carta Política. De ahí que todos los esfuerzos que se hagan y todas las medidas que se tomen encaminadas a vigorizar esta institución son

decisivas en tanto y en cuanto se encuentran encaminadas a la realización de los fines de un Estado de Derecho moderno y democrático.

En el caso colombiano tales fines están señalados en el artículo 2º de la Carta Política. Entre éstos se destacan los de "servir a la comunidad", "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", y "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", los cuales tocan directamente con la función que le corresponde cumplir a la Policía Nacional. Así mismo, el precepto constitucional antes citado señala que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Este deber de protección recae, en primer lugar, en las autoridades de policía que son las encargadas de garantizar el derecho constitucional fundamental de la protección a todas las personas dentro del territorio de la República.

Precisamente entre los esfuerzos y medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el cabal cumplimiento de la noble y trascendental misión que deben cumplir la Policía Nacional figuran en primer lugar los que tienen por objeto asegurar su formación profesional, moral y ética, que los hagan aptos para el desempeño de su misión constitucional y para asumir a plenitud la gran responsabilidad que sobre ellos pesa..." (Negrilla fuera de texto).

Del análisis de lo hasta aquí expuesto, se establece, sin temor a equívocos, que la misión y funciones que desempeña el personal uniformado adscrito a la Policía Nacional son de trascendental importancia, en tanto que sobre los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae la responsabilidad de velar por los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía, así como de satisfacer de manera permanente y eficaz las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Institución surge como una función de naturaleza social, que exige brindar a la comunidad un servicio de seguridad pública de la más alta calidad, sustentado en principios de legalidad, equidad y respeto por los derechos humanos. Por consiguiente, la actuación policial debe fundamentarse en una cultura institucional basada en la excelencia, las buenas prácticas y un comportamiento ético que trascienda todos los aspectos personales y profesionales del uniformado, en procura del mejoramiento continuo del servicio y el fortalecimiento del vínculo de confianza con la sociedad.

En virtud de la misión constitucional y legal asignada al servidor policial aquí evaluado, esta Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias pasa a examinar dentro del formulario de evaluación y seguimiento del funcionario, la concertación de la gestión correspondiente a los años 2024, 2025 y lo corrido del año 2026, donde adquirió los siguientes compromisos:

CONCERTACION DE LA GESTION

AÑO 2024

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO

Fecha Inicio: 02/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: Desplegar el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes en la jurisdicción bajo mi responsabilidad, dinamizando y articulando las actividades establecidas en los procesos de prevención, disuasión control de delitos y contravenciones y educación ciudadana. Desplegar acciones para contrarrestar la problemática de mayor afectación en el cuadrante bajo mi Responsabilidad. Conocer las est

Evidencia: Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y semestralmente rendiré informe de actividades desarrolladas. Me comprometo a lograr resultados operativos en mi unidad, desarrollare planes preventivos y operativos para la reducción de la delincuencia y mensualmente rendiré informe de los logros alcanzados. Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y semestralmente rendiré informe de actividades desarrolladas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 10 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN
PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE
INDIAS"

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 02/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: Aplicar los planes especiales establecidos como: plan guitarra plan taxi, registro de personas, solicitud de antecedentes, revista de amenazados, revista a sitios críticos, plan motos, y demás que le sean asignados informando oportuna mente los resultados obtenidos. Dar cumplimiento de las TAMIR e informar diariamente las acciones desarrolladas durante el ciclo de vigilancia. Identificar la proble

Evidencia: Me comprometo a lograr resultados operativos en mi unidad, desarrollare planes preventivos y operativos para la reducción de la delincuencia y mensualmente rendiré informe de los logros alcanzados. Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y semestralmente rendiré informe de actividades desarrolladas. Me comprometo a lograr resultados operativos en mi unidad, desarrollare planes preventivos y operativos para la reducción de la delincuencia y mensualmente rendiré informe de los logros alcanzados. Me comprometo a respetar y defender los derechos humanos de los ciudadanos preocupándome por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, informare trimestralmente los logros obtenidos.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 02/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: El funcionario debe velar por el autocuidado en las actividades relacionadas al servicio de policía, que propenda por su salud, integridad física y mental. Portara elementos de protección personal durante la prestación del servicio de policía. Durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio policial. Velara por el estricto acatamiento de las normas de trán

Evidencia: Mantener los elementos de protección personal (tapa bocas, guantes). Acatamiento de las normas de tránsito, siendo un ejemplo para los demás.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 02/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024 POLICÍA NACIONAL

Actividad: Realizar actividades operativas de manera permanente para dar con la capturas de los responsables de la comisión de homicidios y demás delitos de impacto. Desarrollar actividades comunitarias, una por semana. De los planes preventivos y operativos en búsqueda de una capturas por orden judicial y en flagrancia, la incautación de alucinógenos.

Evidencia: Me comprometo a lograr resultados operativos en mi unidad, desarrollare planes preventivos y operativos para la reducción de la delincuencia y mensualmente rendiré informe de los logros alcanzados. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 02/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: El evaluado debe auto capacitarse para obtener un mejor desempeño laboral, y hacer llegar copia de los certificados capacitaciones, taller, diplomados, seminarios, diploma de profesional y especializaciones. Ejercer control para el cumplimiento de las normas expedidas por las autoridades locales administrativas. Interiorizar y colocar en práctica lo precepto en el Código de Ética Policial. Asistir

Evidencia: Seré un policía ejemplar y reflejare nuestra vocación policial y mensualmente presentare informe de actividad. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos

RESOLUCIÓN NÚMERO 758 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 11 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

presentando informe de resultados semestralmente. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente. Seré un policía ejemplar y reflejare nuestra vocación policial y mensualmente presentare informe de actividad. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS

Fecha Inicio: 02/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: Dar buen uso a los medios logísticos asignados para el servicio velando por su mantenimiento y conservación, realizándole el aseo adecuado al terminar cada turno de vigilancia subsanando las novedades que le ocasione dentro de las (36) treinta y seis horas siguientes. Aplicabilidad el decálogo de seguridad de las armas de fuego. Cumplir con lo establecido en el manual para la administración y us

Evidencia: Me comprometo a cuidar y mantener aseado todo elemento que se me asigne de dotación mensualmente rendiré informe de la actividad realizada. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS

Fecha Inicio: 02/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: Desarrollar campañas para la prevención del delito. Ejecutar los planes de trabajo, trazando acciones correctivas, preventivas y de mejora. Utilizare los elementos asignados por la Policía Nacional exclusivamente para el servicio haciendo entrega de los mismos al finalizar el turno en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Tendré cuidado para evitar el desgaste innecesario de los recu

Evidencia: Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y mensualmente rendiré informe de actividades desarrolladas. Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y mensualmente semestralmente rendiré informe de actividades desarrolladas. Me comprometo a cuidar y mantener aseado todo elemento que se me asigne de dotación mensualmente rendiré informe de la actividad realizada. 1.Me comprometo a cuidar y mantener aseado todo elemento que se me asigne de dotación mensualmente rendiré informe de la actividad realizada. 2.Me comprometo a no Hacer modificaciones a los uniformes, accesorios, insignias condecoraciones y distintivos establecidos en el presente reglamento. 3.Me comprometo a no Usar prendas, insignias, distintivos o condecoraciones no contemplados en el presente reglamento. Me comprometo a Utilizar insignias no correspondientes a su grado o modalidad, condecoraciones no autorizadas ni otorgadas por autoridad competente. 4.Me comprometo a no Donar, vender, alquilar, dar en calidad de prenda o facilitar en préstamo uniformes, insignias, distintivos y condecoraciones, aun cuando se encuentren en mal estado o en desuso. 5.Me comprometo a no Portar en lugares públicos o abiertos al público paquetes, bolsas, cajas y demás elementos que no hagan parte del uniforme. 6.Me comprometo a no Llevar elementos que sobresalgan o mal formen los bolsillos del uniforme, así como accesorios u objetos voluminosos. 7.Me comprometo a Mantener las manos en los bolsillos del uniforme. 8.Me comprometo a no Utilizar materiales no establecidos en las fichas técnicas elaboradas por el laboratorio de calidad de la Dirección Administrativa y Financiera. 9.Me comprometo a no utilizar durante el servicio lentes de contactos de colores, se exceptua cuando sea por recomendación médica transparentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO <u>158</u> DEL <u>07 MAY 2026</u> PÁGINA 12 de 31 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS
Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024
Actividad: En referencia a la tarea Hacer uso adecuado y velar por el cuidado de los elementos asignados para la prestación del servicio (Vehículos, Motocicletas, Armamento, Radios de Comunicación, Esposas, Chaleco Balístico, etc.), con el fin de evitar pérdida o daño injustificado de los bienes entregados para su uso, custodia, administración y/o transporte.
Evidencia: Informar de manera inmediata cualquier novedad con elementos asignados para el servicio y/o no presentar informes administrativos pendientes por pérdida o daño injustificado de bienes de propiedad de la Policía Nacional
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION
Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024
Actividad: En referencia a la tarea Asistir a las capacitaciones y actualizaciones programadas por el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, realizar en los tiempos establecidos, las encuestas, cursos y seminarios programados a través de la plataforma P.S.I, MOODLE y entidades particulares como universidades e institutos de educación, en pro de mejorar su desempeño y fortalecer las com
Evidencia: Resultado individual del test de doctrina policial de las actividades programadas en las plataformas PSI y MOODLE.
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO
Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024
Actividad: En referencia a la tarea Disponer de la oferta institucional (procedimientos, estrategias, programas y actividades), en lo que respecta al proceso de convivencia y seguridad ciudadana, propendiendo por alcanzar las proyecciones operativas de la unidad, con relación a los indicadores de CAPTURAS EN FLAGRANCIA, POR ORDEN JUDICIAL, RECUPERACION DE AUTOMOTORES, PORTES ILEGALES, ARMAS POR DECRETO Y EST
Evidencia: Comportamiento de los indicadores operativos de acuerdo al Comité de Vigilancia Operacional.
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO
Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024
Actividad: Procurar el cuidado integral de su salud. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del SGS y Salud en el Trabajo de la empresa.
Evidencia: Anotación de cumplimiento
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO
Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024
Actividad: En referencia a la tarea Adoptar hábitos, comportamientos y conductas seguras como actor vial, respetar y cumplir el Código Nacional de Tránsito durante la conducción de todo tipo de automotores, respetar a los demás actores viales, con el fin de fortalecer la seguridad vial, así como tener los documentos vigentes tales como SOAT, TECNICOMECANICA Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 13 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

Evidencia: El Evaluado presentara Constancia descargada del SIMIT (sistema de información de multas e infracciones de tránsito, así como SOAT, TECNICOMECANICA Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN de su motocicleta personal o vehículo), y deberá informar mediante comunicado oficial, las novedades relacionadas con el tema de seguridad vial presentadas durante y fuera del servicio.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: En referencia a la tarea Desplegar las actividades dispuestas en la herramienta que guía el desarrollo del servicio de vigilancia (TAMIR), orientadas a prevenir o controlar las problemáticas identificadas en el cuadrante de acuerdo con el proceso de priorización y focalización que realizan Comandantes y CIEPS.

Evidencia: Responsabilidades de conformidad los trabajadores. Los trabajadores, con la de normatividad vigente tendrán entre Responsabilidades: otras, las siguientes

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Evidencia: Anotación de cumplimiento

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 14/09/2024; Fecha Final: 28/12/2024

Actividad: 1. Cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, desarrollar planes establecidos, solicitud de antecedentes, campañas preventivas, y demás actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, 4) Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El funcionario durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio debe de propender por su salud e integridad física y mental El funcionario debe Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e institucional, a fin de crear conciencia en los funcionarios adscritos a la Unidad, de estas conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional".

Evidencia: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR. Aplicación ley 1801 de 2016 y ley 906 de 2004 Portar los elementos de protección personal durante la prestación del servicio

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 17/12/2024; Fecha Final: 29/12/2024

Actividad: Cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, desarrollar planes establecidos, solicitud de antecedentes, campañas preventivas, y demás actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, 4) Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El funcionario durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio debe de propender por su salud e integridad física y mental El funcionario debe Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e institucional, a fin de crear conciencia en los

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 14 de 31 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS" funcionarios adscritos a la Unidad, de estas conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional". Evidencia: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR. Aplicación ley 1801 de 2016 y ley 906 de 2004 Portar los elementos de protección personal durante la prestación del servicio AÑO 2025 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO Fecha Inicio: 17/02/2025; Fecha Final: 31/12/2025 Actividad: 1. Con base en la planeación conjunta del servicio, conocerá estadísticas, identificar problemáticas, desarrollar tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual está asignado, actividades plasmadas en la TAMIR. Atender y recepcionar en primera instancia los motivos de policía y requerimientos ciudadanos. Evidencia: Realización de las actividades relacionadas en las tablas de acción mínima requerida TAMIR insertada en la herramienta tecnológica PDA 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO Fecha Inicio: 17/02/2025; Fecha Final: 31/12/2025 Actividad: Cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, desarrollar planes establecidos, solicitud de antecedentes, campañas preventivas, y demás actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, 4) Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El funcionario durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio debe de propender por su salud e integridad física y mental El funcionario debe Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e institucional, a fin de crear conciencia en los funcionarios adscritos a la Unidad, de estas conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional". Evidencia: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR. Aplicación ley 1801 de 2016 y ley 906 de 2004 Portar los elementos de protección personal durante la prestación del servicio 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS Fecha Inicio: 17/02/2025; Fecha Final: 31/12/2025 Actividad: Dar buen uso de los medios logísticos asignados al servicio policial velando por su mantenimiento y conservación, realizándole el aseo adecuado al termino del turno de vigilancia y subsanar las novedades que le ocasione durante su utilización, cumpliendo con el manual logístico, buen uso del parque automotor para la policía nacional y cumplir con el decálogo con las armas de fuego. Evidencia: Mantenimiento y Responsabilidad con el cuidado del material logístico asignado Soporte de anotaciones e informe de novedades. 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS
--

RESOLUCIÓN NÚMERO <u>158</u> DEL <u>07 MAY 2026</u> PÁGINA 15 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"
Fecha Inicio: 14/04/2025; Fecha Final: 31/12/2025
Actividad: 1) Dar buen uso de los medios logísticos asignados al servicio policial velando por su mantenimiento y conservación, realizándole el aseo adecuado al termino del turno de vigilancia y subsanar las novedades que le ocasione durante su realización, cumpliendo con el manual de la administración y uso del parque automotor para la policía nacional y cumplir con el decálogo con las armas de fuego
Evidencia: Mantenimiento y Responsabilidad con el cuidado del material logístico asignado
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO
Fecha Inicio: 14/04/2025; Fecha Final: 31/12/2025
Actividad: 2) Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, buen trato a la ciudadanía, buena actitud de servicio, porte reglamentario y buen uso del uniforme, utilizar los elementos para el servicio de policía de acuerdo al Capítulo III ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Artículo 157. Elementos para el Servicio de Policía.
Evidencia: Portar y usar el uniforme de acuerdo al reglamento de uniformes e insignias
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO
Fecha Inicio: 14/04/2025; Fecha Final: 31/12/2025
Actividad: 2) Con base en una planeación conjunta del servicio, desarrollar tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual se encuentra asignado, en particular las actividades a desarrollar en su cuadrante plasmadas en la TAMIR. Atender y recepcionar en primera instancia los requerimientos ciudadanos y los motivos de policía.
Evidencia: Realización de las actividades relacionadas en las tablas de acción mínima requerida TAMIR insertada en la herramienta tecnológica PDA
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO
Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025
Actividad: Mantener contacto permanente con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de la jurisdicción, estableciendo redes de apoyo comunitarias, desarrollar los planes establecidos, como plan taxi, registro de personas, solicitud de antecedentes, campañas de cultura ciudadana, entre otras actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y la contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, debiendo fijar su atención en los puntos críticos en el cuadrante.
Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO
Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025
Actividad: Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: -. El evaluado debe velar por el auto-cuidado en las actividades relacionadas al servicio de policía, que propenda por su salud e integridad física y mental. -. Portar los elementos de protección personal durante la prestación del servicio de policía que propenda por su salud e integridad física y mental
Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 16 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS”

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO

Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Con base en una planeación conjunta del servicio, desarrollar tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual se encuentra asignado, en particular las actividades a desarrollar en su cuadrante plasmadas en la TAMIR. Atender y recepcionar en primera instancia los requerimientos ciudadanos y los motivos de policía.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025 Actividad: Realizar las actividades operativas como registro a personas y vehículos identificándolos y verificando antecedentes de manera permanente para dar captura de los responsables de la comisión de los diferentes delitos que afectan el cuadrante, obteniendo la información oportuna con el fin de realizar capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico del cuadrante a su cargo y sus puntos críticos.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Obtener información oportuna de la comunidad con el fin de Generar los IRIS P1 para su procedimiento de verificación de la SIJIN y SIPOL. Así mismo a través de los planes operativos lograr la reducción de los delitos de impacto como el hurto en sus modalidades que aqueja a los cuadrantes, buscando las capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico delincriminal de los cuadrantes y sus puntos críticos creando percepción de seguridad en los mismos.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 19/09/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Realizar las actividades operativas como registro a personas y vehículos identificándolos y verificando antecedentes de manera permanente para dar captura de los responsables de la comisión de los diferentes delitos que afectan el cuadrante, obteniendo la información oportuna con el fin de realizar capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico del cuadrante a su cargo y sus puntos críticos

Evidencia: Resultados operativos de la TAMIR dando soluciones efectivas a las problemáticas del cuadrante

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 19/09/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Mantener contacto permanente con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de la jurisdicción, estableciendo redes de apoyo comunitarias, desarrollar los planes

RESOLUCIÓN NÚMERO <u>158</u> DEL <u>07 MAY 2026</u> PÁGINA 17 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"
establecidos, como plan taxi, registro de personas, solicitud de antecedentes, campañas de cultura ciudadana, entre otras actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y la contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, debiendo fijar su atención en los puntos críticos en el cuadrante
Evidencia: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR.
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO
Fecha Inicio: 19/09/2025; Fecha Final: 31/12/2025
Actividad: Con base en una planeación conjunta del servicio, desarrollar tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual se encuentra asignado, en particular las actividades a desarrollar en su cuadrante plasmadas en la TAMIR. Atender y recepcionar en primera instancia los requerimientos ciudadanos y los motivos de policía.
Evidencia: Realización de las actividades relacionadas en las tablas de acción mínima requerida TAMIR insertada en la herramienta tecnológica PDA
AÑO 2026
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO
Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Mantener contacto permanente con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de la jurisdicción, estableciendo redes de apoyo comunitarias, desarrollar los planes establecidos, como plan taxi, registro de personas, solicitud de antecedentes, campañas de cultura ciudadana, entre otras actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y los comportamientos contrarios a la convivencia, contrarrestando la problemática de mayor afectación, debiendo fijar su atención en los puntos críticos en el cuadrante.
Evidencia: Informe de actividades
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO
Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, buen trato a la ciudadanía, buena actitud de servicio, porte reglamentario y buen uso del uniforme, utilizar los elementos para el servicio de policía de acuerdo al Capítulo III ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Artículo 157. Elementos para el Servicio de Policía.
Evidencia: Informe de actividades
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO
Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El funcionario durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio debe de propender por su salud e integridad física y mental El funcionario debe Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e institucional, a fin de crear conciencia en los funcionarios adscritos a la Unidad, de estas conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional".
Evidencia: Informe de actividades

RESOLUCIÓN NÚMERO <u>158</u> DEL <u>07 MAY 2026</u> PÁGINA 18 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS
Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR.
Evidencia: Informe de actividades
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS
Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Realizar las actividades operativas como registro a personas y vehículos identificándolos y verificando antecedentes de manera permanente para dar captura de los responsables de la comisión de los diferentes delitos que afectan el cuadrante, obteniendo la información oportuna con el fin de realizar capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico del cuadrante a su cargo y sus puntos críticos.
Evidencia: Informe de actividades
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS
Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Desarrollar actividades preventivas de acercamiento a la comunidad como la creación y fortalecimiento de los frentes de seguridad, campañas preventivas y educativas contra los delitos de impacto, que permitan la solución de problemas ciudadanos, logrando la percepción de seguridad y la confianza ciudadana. Atendiendo y recepcionando en primera instancia los requerimientos ciudadanos oportuno y con calidad.
Evidencia: Informe de actividades
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS
Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Recopilar información oportuna de la comunidad con el fin de Generar los IRIS P1 para su procedimiento de verificación de la SIJIN y SIPOL. Así mismo a través de los planes operativos lograr la reducción de los delitos de impacto como el hurto en sus modalidades que aqueja a los cuadrantes, buscando las capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico delincencial de los cuadrantes y sus puntos críticos creando percepción de seguridad en los mismos.
Evidencia: Informe de actividades
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO
Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Cumplir y hacer cumplir los preceptos constitucionales, normativos e institucionales dispuestos para el servicio de policía, Acatando la normatividad vigente en materia de derechos humanos siendo un ejemplo en el cumplimiento de las normas como funcionario de policía, Facilitando un canal de comunicación humano, ágil y eficiente entre la comunidad y la Policía Nacional.
Evidencia: Informe de actividades
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION
Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026

RESOLUCIÓN NÚMERO **158** DEL **07 MAY 2026** PÁGINA 19 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

Actividad: Mejorar el desempeño laboral, realizando las capacitaciones, talleres, diplomados, seminarios o estudios superiores, haciendo llegar copia de los certificados para ser insertadas en el SIATH. y aumentar su perfil y conocimientos, Presentar copia de los certificados de estudios, seminarios o talleres que realice durante el año evaluable.

Evidencia: Informe de actividades

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026

Actividad: Utilizar los elementos asignados por la Policía Nacional exclusivamente para el servicio haciendo entrega personalmente de los mismos al finalizar el turno en perfecto estado de conservación y mantenimiento. 3. Tendrá cuidado para evitar el desgaste innecesario de los recursos asignados para el servicio.

Evidencia: Informe de actividades

De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas para dar cumplimiento estricto, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad que sus actuaciones se enmarquen en estas, además debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufre gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.

Acto seguido se procederá con el examen de los formularios de seguimiento del señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, de los años 2024, 2025 y lo que va corrido del año 2026 los miembros de esta Junta evidencian que al uniformado se le registraron **UN TOTAL DE DIEZ (10) ANOTACIONES DE AFECTACIÓN AL SERVICIO** que presta en la Policía Metropolitana de la Ciudad de Cartagena de Indias, a la luz del Decreto 1800 del año 2000 **"Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"**; siendo pertinente aclarar que para el año 2016 entró en vigencia la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 **"por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión"**, dando paso al diligenciamiento de la concertación, del formulario de seguimiento y de la emisión de la calificación parcial o anual, en el Portal de Servicios Interno de la Policía Nacional como herramienta tecnológica, que además permite la notificación de las anotaciones de manera electrónica según la fecha de visualización por parte del evaluado usando una clave personal e intransferible, que igualmente ofrece al evaluado la opción de interponer los recursos contemplados en el Decreto 1800 de 2000, los cuales serán resueltos por el competente en los términos establecidos mediante la plataforma, anotaciones que se transcriben a continuación:

ANOTACIONES EN EL FOLIO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL

FECHA	ANOTACIÓN
14/09/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPROMISO INSTITUCIONAL- COMPONENTE NORMATIVO: En atención a la resolución 04458 del 30 de diciembre del 2022 por el cual se establecen los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional y se determinan las funciones de la junta de calificación de la gestión y el decreto 1800 del 2000 por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional. COMPONENTE DE HECHOS: Esta autoridad evaluadora inserta registro en su formulario de seguimiento número II, por su falta de compromiso institucional e incumplimiento a lo preceptuado en la ley 2196 de 2022 (enero 18) "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial" TÍTULO III DE LA DISCIPLINA, CAPÍTULO I, De las órdenes Artículo 32. Noción. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función. teniendo en cuenta los hechos acaecidos el día 08/09/2024 a las 22:25 horas en los que usted se vio involucrado, cuando al parecer se encontraba bajo los efectos de bebidas embriagantes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 151 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 20 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

	y se le dio la orden de realizarse la prueba de alcoholemia por aire expirado, pero este se negó a cumplirla, en virtud de lo anterior se ordena realizar registro con afectación en el formulario de seguimiento. COMPONENTE MOTIVACIONAL: Se exhorta al evaluado a mejorar su aptitud, tener compromiso, responsabilidad y buena disposición para el servicio, realizar una acertada planeación para el desarrollo de las actividades a fin de evitar llamados de atención por incumplir con las funciones asignadas. COMPONENTE DE RECLAMACIÓN: Se le informa a al evaluado que le asiste la obligatoriedad de firmar la presente anotación, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme al artículo 23 de la resolución ibidem y Art 6 y 52 del decreto 1800 del 2000
14/02/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPROMISO INSTITUCIONAL: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza la presente registro al evaluado, teniendo en cuenta que durante LA SEMANA 06 comprendida desde el 04 de febrero de 2024 hasta el día 10 de febrero de 2024, el uniformado NO realizó ningún aporte a las metas operativas del CAI Nelson mándela mediante la captura de infractores del código penal y código de procedimiento penal de Colombia, en delitos como el tráfico, fabricación de estupefacientes, órdenes judiciales, reptación, porte tráfico o fabricación de armas de fuego municiones u accesorios, entre otras conductas punibles, así como tampoco ha realizado la recolección de información que apunte a la desarticulación o captura de los actores criminales del cuadrante asignado, por lo anterior se le exhorta al evaluado a generar actividades preventivas que permitan desescalar el conflicto por el expendio de estupefacientes a través de la judicialización, identificación e individualización de los actores criminales, de igual forma durante esta semana solo realizó 07 aplicaciones a la ley 1801 de 2016. Están aplicación a la ley 1801, demuestra el interés por generar la actividad de policía, mes sim embargo se le exhorta a generar la captura. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000
16/02/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPORTAMIENTO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza el presente registro al evaluado con afectación teniendo en cuenta que le día 09 de febrero de 2024 siendo las 20:22 horas, el uniformado ingreso a la PDA la placa HXX873 y esta arrojo consulta positiva, la cual no era la placa de la Camioneta toyota prado, ya que esta era HXK873, lo cual se evidencia en una falta de cuidado al momento de ingresar los antecedentes, dado que el sistema esta diseñado para repetir la digitación del antecedente que se va a solicitar. Por lo anterior se le exhorta al evaluado a realizar los procedimientos como están establecidos. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
21/02/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- TRABAJO EN EQUIPO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza la presente registro al evaluado, teniendo en cuenta que durante LA SEMANA 07 de la presente vigencia, comprendida desde el 11 de febrero de 2024 hasta el día 17 de febrero de 2024, el uniformado NO realizó ningún aporte a las metas operativas de la subestación de policía la boquilla, de las cuales se relacionan las que se están perdiendo; automotores recuperados 01, mercancía recuperada en millones 13, cocaína 60 gramos, marihuana 33 gramos, resultados que se pueden obtener mediante la ejecución de los procedimientos establecidos por la policía nacional tales como, la solicitud de antecedentes, registro a persona, registro a vehículos,

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 21 de 31	
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"	
	mediante recolección de información de la ciudadanía, por lo anterior se le exhorta al evaluado a generar actividades preventivas que permitan desescalar el conflicto por el expendio de estupefacientes a través de la judicialización, identificación e individualización de los actores criminales. Mas sin embargo el uniformado realizo 09 aplicaciones a la ley 1801 de 2016. Lo cual demuestra el desarrollo de la actividad de policía mediante los procedimientos establecidos por la policía nacional. Por lo anterior se le exhorta a continuar en esa actitud de aporte a la conveniencia y la seguridad ciudadana del cuadrante asignado.. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
28/02/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- TRABAJO EN EQUIPO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza la presente registro al evaluado, teniendo en cuenta que durante LA SEMANA 08 de la presente vigencia, comprendida desde el 11 de febrero de 2024 hasta el día 17 de febrero de 2024, el uniformado NO realizo ningún aporte a las metas operativas de la subestación de policía la boquilla, de las cuales se relacionan las que se están perdiendo; automotores recuperados 01, Motocicletas recuperadas 01, mercancía recuperada en millones 12, mercancía incautada en millones 51, cocaína 59 gramos, resultados que se pueden obtener mediante la ejecución de los procedimientos establecidos por la policía nacional tales como la solicitud de antecedentes, registro a persona, registro a vehículos, mediante recolección de información de la ciudadanía, por lo anterior se le exhorta al evaluado a generar actividades preventivas que permitan desescalar el conflicto por el expendio de estupefacientes a través de la judicialización, identificación e individualización de los actores criminales. Mas sin embargo el uniformado realizo 03 aplicaciones a la ley 1801 de 2016. Lo cual demuestra el desarrollo de la actividad de policía mediante los procedimientos establecidos por la policía nacional. Por lo anterior se le exhorta a continuar en esa actitud de aporte a la conveniencia y la seguridad ciudadana del cuadrante asignado. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
02/05/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- TRABAJO EN EQUIPO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que el evaluado realizo la orden de comparendo de numero de expediente 13001620247613 y cometió un error en los datos e operatividad, por lo que se declaró nulo el comparendo, por lo anterior se le exhorta al evaluado a observar el deber objetivo del cuidado al momento de diligenciar la orden de comparendo, para evitar estos llamados de atención. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
21/05/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPORTAMIENTO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza el presente registro con afectación al evaluado toda vez que para el día 20 de mayo de 2024 el uniformado debía llegar a las 06:30 horas para prestar su servicio como integrante de patrulla del cuadrante 3-4 de la subestación boquilla, y el uniformado llego siendo las 08:20 horas aproximadamente, manifestando que se habia quedado dormido, situación que ha sido repetitiva por parte del evaluado, afectando el

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 22 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS”

	servicio de policía. Por lo anterior se le exhorta al evaluado demostrar mayor compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de los horarios establecidos para el servicio. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
21/05/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- TRABAJO EN EQUIPO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 “por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional” Se realiza el presente registro al evaluado toda vez que al momento el evaluado no ha mostrado avances del cumplimiento de la orden que le fue notificada mediante comunicado oficial de fecha 12 de abril de 2024, en la que se le ordena al personal de patrulleros de policía adelantar los trámites tendientes a obtener la licencia de conducción de motocicleta, ya que el uniformado se viene desplazando en su motocicleta personal sin la documentación vigente para tal fin. Por lo anterior se le exhorta al evaluado a dar cumplimiento de la orden impartida en el menor tiempo posible. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
29/05/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPORTAMIENTO: A. COMPONENTE NORMATIVO: Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022, “por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional” numeral 3.1 Literal A. Compromiso institucional, artículo 18 Afectaciones. B. COMPONENTE DE HECHOS: se inserta el presente registro al evaluado con afectación, toda vez que fue objeto de llamados de atención, teniendo en cuenta que debió hacer presentación para la formación del día 19/05/2024 a las 06:30 horas en las instalaciones de la subestación de policía la boquilla, se presentó a las 08:36 horas y no informo por ningún medio el motivo de su llegada tarde al servicio, generando afectación al servicio de policía por lo que no se logró activar el cuadrante desde las 07:00 de la mañana. C. COMPONENTE MOTIVACIONAL: Se invita al evaluado a informar oportunamente las novedades y cumplir normas vigentes, así mismo a cumplir con el horario establecido para cada servicio de policía que se ordene y no seguir siendo objeto de llamados de atención. D. COMPONENTE DE RECLAMACIÓN: Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de firmar la presente anotación, no obstante, en caso de estar en desacuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del año 2000.
06/03/2026	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- ACCIONAR DISCIPLINARIO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Resolución 04458 del 2022, se realiza el siguiente registro al evaluado con un descuento de 900 puntos, en el subfactor Comportamiento Personal, teniendo en cuenta el acto administrativo No 00490 de fecha 04/03/2026, por el cual es separado por un total de 370 días, del ejercicio de sus funciones y atribuciones, contra la presente anotación proceden los términos para reclamar contemplados en el artículo 52 del Decreto 1800 del 2000.

De los registros citados, el señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, fue notificado en los términos del Decreto Ley 1800 de 2000, de la Resolución 04089 de 2015 y la Resolución No 04458 del 30 de diciembre de 2022, sin que se observe mejoría o interés en subsanar su comportamiento y condiciones profesionales. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad, plena capacidad física e intelectual y vocación policial; la cual comporta la profunda convicción y total disposición hacia el servicio, por lo que debe asumirse la profesión policial como el eje fundamental del proyecto de vida, y

a través del ejemplo se da testimonio de lo que significa ser policía. En el mismo sentido está el compromiso de asumir con propiedad los lineamientos y políticas institucionales, enfocándolos hacia el logro de los objetivos dentro del mejoramiento continuo, cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones, y orientar todas las actuaciones hacia el logro de los objetivos institucionales.

Los registros detallados en el formulario de seguimiento del señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, se evidencia la falta interés institucional, derivado del mal comportamiento, falta de profesionalismo al momento de utilizar de manera correcta los elementos que son asignados por la institución con el objetivo de lograr objetivos y el incumplimiento a las diferentes órdenes emanadas por el mando institucional, no solo representa una infracción directa a sus responsabilidades laborales, sino que también conlleva repercusiones significativas, demostrando con esto desinterés, mala conducta, apatía, desidia y mal ejemplo, siendo el principal responsable, mostrándose como una persona desentendida a sus funciones, no queriendo lograr sus objetivos más allá de cumplir con una obligación laboral; la conducta irresponsable y el incumplimiento de deberes por parte del señor Patrullero de Policía, reflejan un desprecio por los protocolos establecidos y una falta de respeto hacia sus obligaciones laborales, lo cual es inaceptable en un entorno donde la fiabilidad y la integridad son fundamentales, este registro subraya la gravedad del incidente y proporciona una base objetiva para evaluar las consecuencias disciplinarias adecuadas conforme a las normativas internas, en conclusión, la conducta negligente del uniformado no solo afecta su reputación personal y profesional, sino también la imagen institucional y que también compromete la eficiencia operativa y la seguridad pública, subrayando la necesidad urgente de medidas correctivas para evitar futuras interrupciones y garantizar un servicio público de calidad y confiable para todos los ciudadanos, faltándole a la ética laboral y profesional generando desconfianza por sus malas actuaciones en su comportamiento.

De acuerdo al registro detallado en el formulario de seguimiento del señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, revelan una conducta reiterativa que afecta de forma significativa la prestación del servicio, la imagen institucional de la Policía Nacional y, en consecuencia, la confianza que la ciudadanía deposita en quienes tienen el deber constitucional de preservar el orden público, la convivencia y los derechos fundamentales.

En atención a las anotaciones registradas en el folio de seguimiento y evaluación del desempeño policial, y en el marco de las competencias de la Junta de Evaluación y Clasificación, se procede a efectuar el análisis integral del comportamiento del evaluado, constituyéndose el presente como soporte fáctico y motivacional del acto administrativo que adopta la decisión correspondiente.

Desde el 14/02/2024, se evidencia una ausencia total de resultados operativos durante la semana evaluada, lo que pone de manifiesto una falta de iniciativa y compromiso frente al cumplimiento de las metas institucionales. Esta conducta afecta el servicio de policía al limitar la capacidad de prevención y control del delito, generando desde ese momento una primera afectación a la confianza, en tanto el evaluado no demuestra capacidad de respuesta frente a las exigencias del servicio.

Posteriormente, el 16/02/2024, se registra un error en la digitación de antecedentes, situación que denota falta de cuidado en la ejecución de procedimientos básicos. Este tipo de falencias compromete la legalidad de las actuaciones policiales y afecta la credibilidad institucional, incrementando la desconfianza en la idoneidad del funcionario para el ejercicio adecuado de sus funciones.

Para el 21/02/2024, nuevamente se evidencia la falta de aportes a las metas operativas, lo cual refleja un desempeño insuficiente frente a los objetivos estratégicos del servicio. Esta reiteración impacta negativamente la efectividad institucional y comienza a consolidar un patrón de bajo rendimiento, afectando la confianza en su compromiso funcional.

Dicha situación persiste para el 28/02/2024, donde se reitera la ausencia de resultados operativos, configurándose un comportamiento repetitivo que denota desinterés en mejorar su desempeño. Esta conducta afecta la continuidad y eficacia del servicio policial, debilitando las acciones de control y prevención, y profundizando la pérdida de confianza institucional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 24 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS”

Más adelante, el 02/05/2024, se presenta un error en la elaboración de un comparendo que conlleva su nulidad, evidenciando desconocimiento o desatención de los procedimientos establecidos. Esta actuación afecta directamente el servicio de policía, al invalidar actuaciones administrativas y reducir la efectividad del control policial, generando mayor desconfianza en la capacidad técnica del evaluado.

El 21/05/2024, se registra una llegada tardía al servicio, conducta que además ha sido reiterativa, afectando la prestación oportuna del servicio de vigilancia. Esta situación genera vacíos en la cobertura del cuadrante y compromete la seguridad ciudadana, evidenciando falta de responsabilidad y afectando la confiabilidad del funcionario.

En esa misma fecha, 21/05/2024, se evidencia el incumplimiento de una orden administrativa relacionada con la obtención de la licencia de conducción, lo cual constituye una desatención directa a instrucciones legítimas del servicio. Esta conducta vulnera el principio de disciplina y afecta la organización operativa, debilitando la confianza en la disposición del evaluado para acatar órdenes.

Seguidamente, el 29/05/2024, se presenta nuevamente una llegada tardía sin justificación, que impide la activación oportuna del servicio de policía, afectando directamente la vigilancia y la seguridad en el cuadrante asignado. Este comportamiento refuerza el patrón de incumplimiento y consolida la percepción de falta de compromiso, profundizando la pérdida de confianza.

Posteriormente, el 14/09/2024, se configura una conducta de especial gravedad consistente en la negativa a cumplir una orden directa como lo es la práctica de una prueba de alcoholemia, en un contexto en el que presuntamente se encontraba bajo efectos de bebidas embriagantes. Este hecho transgrede de manera significativa los principios disciplinarios y afecta gravemente la imagen institucional, generando una ruptura sustancial de la confianza por parte del mando.

Finalmente, el 06/03/2026, se registra la imposición de una sanción disciplinaria consistente en la separación del cargo por un término prolongado, lo cual evidencia la materialización de conductas gravemente reprochables e incompatibles con el ejercicio de la función policial. Esta situación no solo afecta el servicio por la ausencia del funcionario, sino que consolida la pérdida total de confianza institucional.

En consecuencia, el análisis conjunto de las anotaciones permite establecer que, desde el 14/02/2024 hasta el 06/03/2026, el evaluado ha incurrido en conductas reiteradas que evidencian incumplimiento de órdenes, bajo desempeño operativo, negligencia en procedimientos y falta de disciplina, afectando de manera directa la eficiencia del servicio de policía, la continuidad del mismo, la seguridad ciudadana y la imagen institucional.

Lo anterior configura una pérdida progresiva, sostenida y objetiva de la confianza institucional, en tanto el evaluado no ofrece garantías reales de cumplimiento, responsabilidad ni mejora en su desempeño, pese a los reiterados llamados de atención efectuados por sus superiores. Esta conclusión resulta aún más relevante si se tiene en cuenta que el funcionario ha recibido formación integral en la escuela de formación policial y capacitación continua, en las cuales se le impartieron conocimientos claros y suficientes sobre la adecuada prestación del servicio de policía, el cumplimiento de órdenes y los estándares de disciplina y eficiencia exigidos por la Institución.

En ese sentido, las conductas observadas no obedecen a falta de conocimiento o instrucción, sino al desconocimiento consciente de las directrices impartidas por sus comandantes, evidenciándose una actitud apática, renuente y desinteresada frente a las instrucciones previamente conocidas. Este comportamiento impacta directamente el servicio de policía, en tanto impide la correcta ejecución de las actividades operativas, debilita el cumplimiento de las metas institucionales y afecta la capacidad de respuesta frente a las necesidades de seguridad ciudadana.

De igual forma, se advierte que, pese a las múltiples observaciones y orientaciones brindadas por los superiores jerárquicos, encaminadas a que el evaluado ajuste su comportamiento, diseñe estrategias de mejora y dé cumplimiento a los acuerdos pactados en las concertaciones de la gestión, no se evidenció variación positiva en su conducta ni en sus resultados, por el contrario, estos reflejan un distanciamiento progresivo frente a los objetivos institucionales. Esta falta de evolución en el

RESOLUCIÓN NÚMERO **158** DEL **07 MAY 2026** PÁGINA 25 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

desempeño consolida la pérdida de confianza, al no existir elementos que permitan inferir un cambio favorable en su actuar funcional.

En consecuencia, el presente análisis se constituye en fundamento material y motivacional del acto administrativo proferido por la Junta de Evaluación y Clasificación, en observancia de los principios de legalidad, motivación y debido proceso, sirviendo de sustento suficiente para la adopción de la decisión que en derecho corresponda frente a la situación administrativa del uniformado.

Por otra parte, verificados los registros y antecedentes disciplinarios a través del Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D) de la Policía Nacional, al señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, le figura la siguiente información:

No. PROCESO	ESTADO	CONDUCTA
EE-DEBOL-2024-490	CERRADA	SUSPENSION 370 DÍAS

27	Funcionario	1.193.093.392	EP CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS		
Numero Proceso No		Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
1 EE-DEBOL-2024-490		08/09/2024	04/10/2024	CERRADA	SUSPENSION-370
Relato de los hechos					



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

LISTADO DE VERIFICACION DE FUNCIONARIOS CON PROCESOS DISCIPLINARIOS
Se expide el: martes, 14 de abril de 2026

EL DIA 08/09 2024 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 22:00 HORAS RECIBO UNA LLAMADA TELEFÓNICA, DESDE EL ABOGADO TELEFÓNICA 3133456098 POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ISMAEL GALARZA QUIEN INFORMA QUE EN LA SUBESTACION DE POLICIA LA BOQUILLA, AL PARECER SE PRESENTABA UNA NOVEDAD CON UN FUNCIONARIO, DE INMEDIATO EL SUBTENIENTE WILMER TRIANA ROJAS SE ENTREVISTA CON EL SUBTENIENTE LEONEL EFEL, COMANDANTE DE SUBESTACION LA BOQUILLA (E) QUIEN LE MANIFIESTA QUE EL SEÑOR PATRULLERO LUIS CANCHILA, AL PARECER ESTABA BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR ESTE MOTIVO ENTREVISTAN AL FUNCIONARIO EN MENCIÓN Y SE LO CONSULTA SI VOLUNTARIAMENTE ADEDE A REALIZARSE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA A LO QUE EL SEÑOR PATRULLERO MANIFIESTO QUE NO SE VA A REALIZAR LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA APROXIMADAMENTE A LAS 23:37 HORAS LLEGA EL SEÑOR TENIENTE CORONEL CARLOS NIETO EN COMPAÑIA DEL TENIENTE ISMAEL GALARZA QUIEN CONSULTAN POR ESTADO ANÍMICO DEL PATRULLERO Y SE SI SE HARIA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA A LO QUE EL FUNCIONARIO MANIFESTÓ QUE NO SE VA A REALIZAR LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA , DEJANDO CONSTANCIA DE LAS ACTUACIONES.

De la revisión integral del reporte disciplinario allegado, se evidencia que el funcionario registra antecedente disciplinario dentro del proceso No. EE-DEBOL-2024-490, el cual se encuentra cerrado con sanción consistente en suspensión por el término de trescientos setenta (370) días, circunstancia que constituye un elemento objetivo de valoración frente a su permanencia en la Institución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 758 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 26 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN
PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE
INDIAS"

Dicho antecedente disciplinario da cuenta de la materialización de una conducta que fue objeto de reproche institucional, lo cual implica la verificación de un incumplimiento a los deberes funcionales de disciplina, rectitud y responsabilidad que deben regir el actuar de todo miembro de la Policía Nacional. En tal sentido, no se trata de hechos en indagación o verificación, sino de una conducta respecto de la cual ya recayó una decisión disciplinaria en firme.

En este contexto, la imposición de una sanción de la entidad referida afecta de manera directa la idoneidad del servidor para el ejercicio de la función policial, en la medida en que compromete su confiabilidad, su capacidad de actuar conforme a los principios institucionales y su condición de referente de autoridad frente a la ciudadanía. Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la función policial exige estándares superiores de comportamiento, dada su incidencia directa en la garantía de derechos, el mantenimiento del orden público y la convivencia ciudadana.

Así mismo, dicha situación incide negativamente en la imagen institucional, en tanto proyecta ante la comunidad una percepción de debilitamiento de los principios de legalidad y moralidad administrativa, afectando la confianza pública depositada en la Institución. Esta circunstancia no solo impacta el ámbito externo, sino que también repercute en el componente interno del servicio, al incidir en la disciplina, la cohesión y el ejemplo que deben irradiar los integrantes de la Policía Nacional.

En consecuencia, se configura una afectación real al servicio, por cuanto la permanencia del funcionario en la Institución resulta incompatible con los estándares de conducta exigidos, comprometiendo la correcta prestación del servicio de policía, la legitimidad institucional y el cumplimiento de la misión constitucional asignada.

De lo anterior se concluye que el juramento solemne que el funcionario realizó ante las autoridades nacionales y locales al graduarse como Patrullero de Policía de la Escuela de Policía comprometiéndose a ser ejemplo en el cumplimiento de las leyes, los reglamentos institucionales y los valores éticos del servicio ha sido desconocido en su totalidad con su actuar. Su conducta, lejos de honrar la investidura que representa como servidor del Estado, refleja un quebrantamiento grave de los principios fundamentales que rigen la función policial.

El comportamiento del señor Patrullero de Policía afecta notablemente la confianza de la Policía Nacional en él, como servidor público, así como el servicio para la cual fue nombrado, como el orden y la disciplina policial, que deben imperar al interior de la fuerza pública, especialmente en la Policía Nacional, cuerpo armado que por su cercanía permanente a la sociedad requiere de personas íntegras, cumplidoras de su deber funcional que ha sido encomendado decididamente. Es de mencionar que la imagen institucional representa uno de nuestros haberes más valiosos, y de ella resulta la percepción que la comunidad tenga de la Policía Nacional, es por ello que el comportamiento y proceder del uniformado de policía siempre debe estar ajustado a las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Por otro lado, en cuanto a los demás antecedentes obrantes en la hoja de vida del Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, en el desarrollo de su trasegar institucional, se considera que cualquier decisión que corresponda en cuanto a la continuidad o no en la institución de los funcionarios, no solo atiende las cualidades que posea el mismo, ya que como ha indicado la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, a todo funcionario público le corresponde prestar sus servicios con total profesionalismo y el mismo no constituye por sí solo fuero alguno de "estabilidad", sobre el particular, esa alta corporación en sentencia proferida por el señor Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 05001-23-31-000-2002-04725-01, señaló:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucionales y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario".

RESOLUCIÓN NÚMERO **758** DEL **07 MAY 2026** PÁGINA 27 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

En el caso de la Policía Nacional, como en el de otras instituciones de seguridad nacional, el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia en procura del cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas, que implica que los altos mandos puedan contar, en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando, lo cual justifica que bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad el nominador pueda ejercer la facultad de libre remoción". En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que *"... las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadana, según los precisos términos del artículo 218 superior."* (Negrilla fuera de texto).

Todo lo expuesto permite ilustrar a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía, las afectaciones al servicio y la pérdida de confianza generada por parte del señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, ya que en las múltiples anotaciones citadas se afectó ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado, con su actitud negligente, apática y poco responsable ha impactado negativamente la prestación del servicio, vulnerando la confianza depositada por la comunidad y por sus mandos, perturbando la buena marcha de la institución y la misión constitucional encomendada a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, misión que se ve comprometida por el actuar del señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, demostrando con esto su falta de compromiso, mística, disciplina y vocación policial.

Por lo que no se acepta la permanencia en la Institución de un funcionario que no es capaz de adaptarse a la exigencia operacional de una entidad jerarquizada, al igual a la disciplina que debe imperar, por lo que se constituye un riesgo ponerlo al frente de la sociedad, toda vez que, si no cumple las instrucciones de sus superiores, mucho menos atenderá las demandas y exigencias por parte de la comunidad para cumplir su misionalidad.

Todas las exigencias aquí plasmadas se relacionan con el deber funcional de todo funcionario de la Policía Nacional, de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio con armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositadas como miembro de la Policía Nacional, contribuyendo desde su cargo y responsabilidades a cumplir la función primordial Institucional que consiste en proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la Institución de modo que se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

Sobre el particular, la Junta debe indicar, como ha sido señalado reiteradamente en la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de retiros efectuados por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, que: "... la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo por cuanto lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario. En este sentido, pueden darse otras circunstancias que a juicio del nominador no constituyan plena garantía de la eficiente prestación del servicio..." (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" - Bogotá D.C., (11/03/2004) - Referencia: 250002325000199901484 01 - No. Interno: 2403-2003 - C.P. ALBERTO ARANGO MANTILLA). Así las cosas, se colige que existen circunstancias que doblegan la noción del buen servicio que se tendría si se valorara solamente la información hasta el momento referida, tal y como pasa a señalarse a continuación:

Los miembros de la presente junta consideran necesario traer a colación lo establecido en el artículo 218 Constitucional y en los artículos 7, 8 y 19 de la Ley 62 de 1993, con el objeto de establecer cuáles son los axiomas que regulan la actividad de policía y una vez observados verificar si con el actuar del uniformado se vulneraron los propósitos institucionales. Con fundamento en lo expuesto, se transcriben los preceptos normativos en referencia, así:

Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO **T 148** DEL **07 MAY 2026** PÁGINA 28 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS”

necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Ley 62 de 1993, “Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional...”
ARTÍCULO 7o. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario. Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ...”

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta concluyen sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeña el personal uniformado es de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados; así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social. De acuerdo a lo anterior es conducente afirmar que el comportamiento del señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositada como miembro de la Policía Nacional, actuación que no puede ser tolerada ni por el Mando Institucional y mucho menos por el conglomerado social que le había confiado la salvaguarda y protección de sus intereses.

Así las cosas, los miembros de la Junta concluyen que sus conductas son objeto de reproche social e institucional máxime si se tiene en cuenta que la Institución requiere contar con personal de unas características éticas y morales intachables. De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo contemplado en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad no solo de sus actuaciones se enmarquen en estas, si no la de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley , que se deben observar en el ejercicio de la función pública, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución.

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que “... **las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior.**” (Negrilla fuera de texto). Por lo cual se observa que con el actuar del señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No.

RESOLUCIÓN NÚMERO **158** DEL **07 MAY 2026** PÁGINA 29 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN
PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE
INDIAS"

1.193.093.392, afectó notablemente el servicio, así como la confianza y compromiso público e institucional depositada en el funcionario.

La Policía Nacional al ser uno de los soportes esenciales del estado colombiano, requiere de todos sus integrantes, que estos sean un ejemplo de moralidad, de comportamiento ético, de rectitud, solamente así es posible enviar un mensaje, a la sociedad colombiana a través del ejemplo, de actos concretos, que demuestren el compromiso de la Institución y de sus integrantes con la transparencia, con la lucha contra la corrupción y con la derrota del crimen que tanto nos afecta como sociedad. Concomitante con lo expuesto, la conducta del funcionario contraría los principios éticos y morales fijados por la institución y que se encuentran resumidos en el Código de Ética Policial, al señalarse que **"Como policía tenemos la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes, llevar una vida irreproachable como ejemplo para todos, ser un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la institución y nunca actuar ilegalmente"**, preceptos que como vislumbró esta junta omitió el policial con su presunto actuar, afectando ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado.

La Policía Nacional despliega una línea de política de integridad policial conocida por todo el personal uniformado y no uniformado al servicio de la entidad en la cual se determina que los actos públicos y privados de sus hombres deberán enmarcarse dentro de la probidad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como "El principal capital de la Policía Nacional es su talento humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El policía es íntegro en todos los ámbitos de su vida", "Los derechos humanos son el marco de la función policial", como también de los Principios Éticos institucionales: La vida, la dignidad, la equidad y coherencia y la excelencia, así como los valores éticos institucionales: la vocación policial, el honor policial, el valor policial, la disciplina, la honestidad, la lealtad, el compromiso, el respeto, la tolerancia, la justicia, la transparencia, la solidaridad, la responsabilidad, la seguridad y la participación.

Es en virtud de lo expuesto que se concluye que la Policía Nacional a través de diferentes políticas, busca garantizar el pleno cumplimiento no solo de las funciones que se derivan de la misión de la Institución, si no de los valores que fundamentan el marco de actuación de los policiales, como quiera que son ellos quienes cristalizan la efectiva prestación del servicio de policía, enmarcado este en el respeto, el buen ejemplo y las buenas costumbres, para que aflore la cordialidad, el entendimiento y las excelentes relaciones con la comunidad, como base para el mejoramiento del servicio policial, la percepción de seguridad y la buena imagen institucional.

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de Marzo de 2006, con ponencia del honorable Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003 al manifestar que: *"No encuentra la Corte vulneración de los Derechos Constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el Artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio Constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso Penal o Disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el Derecho de igualdad por que el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal"* (Negrillas fuera del texto original). Se tiene en cuenta que el retiro del servicio activo por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional aquí propuesto, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en la Ley 857 de 2003, **que obedece eminentemente a las razones del servicio**, con el fin de procurar garantizar la seguridad ciudadana y la misma seguridad del Estado.

El concepto del buen servicio no se cife solo a las calidades laborales del servidor, **sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador**. Así mismo, resulta necesario precisar que, para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, no exige la disposición legal que se realice un

RESOLUCIÓN NÚMERO **758** DEL **07 MAY 2026** PÁGINA 30 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS"

juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio, no la penalización de faltas. En consecución con el "Artículo 2 Parágrafo 2º Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Para la Junta, lo anterior ratifica lo expuesto por el Consejo de Estado en el sentido de que la noción de buen servicio no se contrae exclusivamente a las calidades laborales del servidor, sino que comprende aspectos de conveniencia y oportunidad, cuyo análisis corresponde al fuero interno del nominador, por supuesto previa recomendación de la Junta de Evaluación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía, tal y como lo ordenan las normas correspondientes.

Para la Junta, lo anterior ratifica lo expuesto por el Consejo de Estado en el sentido de que la noción de buen servicio no se contrae exclusivamente a las calidades laborales del servidor, sino que comprende aspectos de conveniencia y oportunidad, cuyo análisis corresponde al fuero interno del nominador, por supuesto previa recomendación de la Junta de Evaluación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía, tal y como lo ordenan las normas correspondientes. Es por lo anterior que esta Junta de Evaluación y clasificación considera que el señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, no cumple de manera eficiente y eficaz con la prestación del servicio Policial, los cuales se constituyen en elementos objetivos irrefutables que permiten inferir la inconveniencia para la institución y el servicio que se presta a la comunidad, el mantener en el servicio activo a este funcionario; y que ello es suficiente para que se pierda la confianza en él y su retiro sea recomendado para el **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL**.

En la misma línea, se deja de presente que el señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, con su actuar ha afectado ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado, y por consiguiente ha generado que sus superiores jerárquicos y la comunidad en general, **"PIERDAN LA CONFIANZA"** que habían depositado en él como funcionario público, ya que faltó al juramento que realizó el día que se graduó como Patrullero de la Policía Nacional, donde prometió por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones derivadas del cargo como Policía, donde sus actuaciones conlleven al cumplimiento de los fines esenciales de estado dispuesto en la Constitución Política Nacional, siendo que con los hechos poco éticos e irresponsables ha impactado negativamente en la misionalidad institucional de salvaguardar los derechos y libertades públicas, contrariando todos los principios y valores institucionales de honestidad, integridad y transparencia, vulnerando flagrantemente la confianza depositada por su comunidad, perturbando la continuidad del buen servicio de Policía, del que están obligados sus integrantes de la institución, que deben aplicar en todo momento y lugar las mujeres y hombres policías, siendo referentes en la sociedad, lo cual les exige un comportamiento moral, coherente y ejemplar, tanto en su vida privada o personal y aún mayor en el ejercicio de su función pública que por mandato constitucional se ha encomendado a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, misión que se ve comprometida por los comportamientos evaluados en la trayectoria del señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**.

En fin, en atención a todos los aspectos considerados en la parte motiva de la presente Acta, la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, conformada por la Resolución No. 01233 del 13 de Mayo de 2022, decide por unanimidad recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, por las razones del servicio antes señaladas, por el **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE POLICÍA**, en forma discrecional, del Patrullero de Policía que a continuación se señala conforme a lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y la Ley 857 de 2003 parágrafo 1º del Artículo 4º, así:

- Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**.

Por lo tanto, la presente Junta de Evaluación y Clasificación, de manera unánime recomienda el retiro discrecional del señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, la misma se remitirá al señor Brigadier General **GELVER YECID PEÑA ARAQUE**, Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, para que adopte las decisiones que en el asunto considere pertinentes, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y Parágrafo 1º del Artículo

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DEL 07 MAY 2026 PÁGINA 31 de 31
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN
PATRULLERO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE
INDIAS"

4º de la Ley 857 de 2003. No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminado el estudio de la trayectoria laboral del funcionario aquí evaluado y en constancia se firma por los que intervinieron en la presente sesión.

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, del señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, efectuada por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, soportada mediante **ACTA Nro. 008 MECAR-GUTAH**, del seis (06) de mayo de 2026; el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 54, 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000, artículo 1 de la Resolución Nro. 01233 del 13 de mayo de 2022,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Retirar del Servicio Activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º Parágrafo 1º de la Ley 857 del 26 de diciembre del 2003 y Artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

ARTICULO 2º: Disponer el envío de la presente Resolución, al Grupo de Retiros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los trámites pertinentes, una vez comunicado.

ARTICULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por vía gubernativa de acuerdo a los Artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias a los **07** días del mes de Mayo de 2026



Brigadier General **GELVER YEGOR PEÑA ARAQUE**
Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias

Manga Calle Real 24-03
mecar.asiur@policia.gov.co
www.policia.gov



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

Fecha:	Cartagena de Indias D. T. C., 06 de Mayo de 2026		
Hora de inicio:	15:00 horas	Hora de finalización	19:00 horas
Lugar:	Subcomando de la Metropolitana de Cartagena de Indias		

ACTA No. 008 / MECAR GUTAH
QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO Y UN PATRULLERO DE POLICÍA DE LA POLICÍA NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia.

Verificación de asistencia de los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía.

2. Temas a tratar:

2.1. Fundamentos retiro por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional

2.1.7. Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392

DESARROLLO DE LA AGENDA

En Cartagena de Indias D.T. y C., (Bolívar), a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026) a partir de las 15:00 horas, se reunió en la Sala de Juntas del Subcomando de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía, establecida en el artículo 22 Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", parágrafo del artículo 49 del Decreto Ley 1800 de 2000 y en la Resolución No. 01233 del 13 de Mayo de 2022 "Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 64 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía, y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía adscritos a su unidad".

1. Verificación de Asistencia.

Conforme a lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022 "Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 64 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía, y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrullero de Policía adscritos a su unidad", asisten a la sesión de la Junta de Evaluación y Clasificación del Personal de Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias celebrada hoy:

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Abierta la sesión por el señor Subcomandante de la Unidad, procede a dar cumplimiento a los artículos 55 numeral 6° y 62 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, Resolución de Delegación 01233 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El señor Coronel **CARLOS JULIO ESTEBAN BLANCO**, Subcomandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, quien actúa con voz y voto.

El señor Teniente Coronel **CARLOS ANDRES NIETO CRUZ**, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, quien actúa con voz y voto.

El señor Teniente Coronel **TORRES RANGEL RAUL ANDRES**, Jefe Administrativo de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, quien actúa con voz y voto.

El señor Mayor **RAMIREZ DUQUE JUAN SEBASTIAN**, jefe de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, quien actúa con voz y voto.

La señora Mayor **CASTELLANOS PEREZ VIVIAN ZULAY**, jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E), con voz y voto, quien actuará en la presente como secretario.

El señor Subteniente **JUAN MANUEL AYALA ARIAS**, jefe Asuntos Jurídicos (E), quien actúa en la presente sesión con voz, pero sin voto

2.1. Fundamentos retiro por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, que actualmente se encuentra contenido en el Decreto Ley 1791 de 2000 y la Ley 857 de 2003.

Que el cumplimiento al mandato Constitucional antes referenciado, se materializó por el Legislador mediante el Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", y la Ley 857 de 2003 "Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto Ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Que en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, se establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, "El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional".

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003 expresando:

"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojen como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal"

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe; "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa." (Subrayado fuera de texto original).

Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, los fines esenciales del Estado y el buen funcionamiento de la Institución policial.
Que el concepto de buen servicio no se cñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que el retiro por Voluntad de la Dirección General, es una potestad que el mismo Legislador le ha otorgado al Ejecutivo, en cabeza del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional según el rango del policial a desvincular, que permite por razones del buen servicio retirar de la institución a los miembros de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución y que tienen que ver con la protección de la soberanía del Estado, la seguridad y convivencia ciudadana del mismo y la búsqueda de la coexistencia pacífica de todos los ciudadanos.

Que la multimencionada facultad puede ser ejercida en cualquier tiempo y solo requiere de un concepto previo que emite la Junta de Evaluación y Clasificación para los suboficiales, personal del nivel ejecutivo y agentes.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el que hacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución,

Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confió en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

cumplimiento de mi deber. Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delinquentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas.

Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."

Que la Sentencia C-525 de 1995 en la cual se revisó la constitucionalidad del retiro por "Voluntad del Gobierno Nacional" o "Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional" señaló:

"... Es preciso tener en cuenta que el régimen de carrera para los miembros de la Policía Nacional es especial y distinto, por consiguiente, al de la carrera administrativa. En efecto, el artículo 218 superior dispone respecto de la Policía Nacional que "la ley determinará su régimen de carrera, prestacional o disciplinaria". Con ello se está reconociendo la especificidad de la carrera policial... Es obvio que la naturaleza especial de este cuerpo armado requiere de un régimen especial, y así lo ha dispuesto el constituyente."

"... Las medidas adoptadas tienen por finalidad facilitar la urgente y necesaria depuración al interior de la Policía Nacional, muchos de cuyos efectivos han venido incurriendo en los últimos tiempos -como es bien conocido de la ciudadanía, que lo ha padecido- en una serie de graves anomalías que van desde la ostensible ineficiencia en el cumplimiento de elementales deberes de protección al ciudadano, hasta la comisión de graves delitos de diversa índole".

"Puede afirmarse, y ello ha sido reconocido por el gobierno y las propias autoridades de policía, que esta institución, como se ha señalado, ha venido atravesando una situación crítica de corrupción e ineficiencia que es necesario afrontar a través de mecanismos flexibles y eficaces que busquen erradicar con la mayor prontitud tales vicios".

"La más lógica y obvia de estas medidas es la que faculta a la institución para disponer con la mayor celeridad el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad". (Se resalta y subraya lo relativo al caso bajo examen).

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

ACTO DISCRECIONAL-Elementos

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo afínente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto".

"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional".

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)" En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)".

Finalmente y en relación con el ejercicio de la facultad discrecional, resulta necesario traer a colación el último pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, que en sentencia de unificación jurisprudencial SU-053 del 12 de febrero de 2015, estableció los siguientes parámetros relacionados con la materia:

*"...Por ello, conjugando las tesis señaladas, la Sala Plena de esta Corporación, en ejercicio de tal función unificadora, pasa a proponer el **ESTÁNDAR MÍNIMO DE MOTIVACIÓN** para que, en todo caso, prevalezca la interpretación que más se acompasa con los postulados del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales de los policías;*

- i. Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.*
- ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.*
- iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.*
- iv. El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo. lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional". No obstante, lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.*
- v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.*
- vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservaran tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del*

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.

vii. Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Elo implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.

De esa manera, en caso de que los jueces de instancia ordinarios o constitucionales constaten la ausencia de motivación del acto de retiro, deben considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional para efectos de i) ordenar los eventuales reintegros a que tengan derecho los demandantes, y ii) determinar los límites a las indemnizaciones que les serán reconocidas. Específicamente deben observar la **Sentencia SU-556 de 2014**, como quiera que debe aplicarse el principio de igualdad entre los servidores públicos que han sido desvinculados de sus cargos en contravía de la Constitución. ..."

Finalmente, el Consejo de Estado³, mediante reciente sentencia de unificación de fecha de 7 de abril de 2022, fijó las siguientes reglas jurisprudenciales para las controversias relacionadas con el retiro del personal uniformado de la Policía Nacional por voluntad del Gobierno en ejercicio de la facultad discrecional, así: "i) La recomendación de retiro del servicio de la respectiva junta asesora o de evaluación y clasificación, que sirve de sustento al acto administrativo definitivo, deberá estar respaldada en razones objetivas (sin vicios de arbitrariedad o capricho), dejando plasmado el estudio pertinente y completo que fundamente la sugerencia de desvinculación, de acuerdo con los documentos que permitan entrever su correlación con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. ii) En la diligencia de notificación del acto de retiro del servicio al interesado, la correspondiente institución deberá entregarle copia de la referida recomendación y sus soportes; y de comportar carácter reservado, de igual modo, se deberá garantizar su acceso a ellos, con la obligación de preservar tal condición. Lo anterior no habilita al retirado para recurrir la decisión en sede administrativa. iii) En caso de incumplimiento de los parámetros enunciados, el juez administrativo en el respectivo proceso deberá determinar si se satisfacen las condiciones de proporcionalidad y razonabilidad de la decisión administrativa, que le permitan conservar su presunción de legalidad, en armonía con las reglas de la sana crítica en la valoración probatoria de los documentos relevantes que despejen cualquier duda de arbitrariedad."

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, evalúa la trayectoria de unos profesionales de policía que se exponen a continuación en la presente acta:

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). Expediente: 52001-23-31-000-2009-00349-01 (4288-2016). Sentencia de unificación jurisprudencial por importancia jurídica CE-SUJ-SII-26-2022
1DS-AC-0001
Versión: 5

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

2.1.7. Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392

Se somete al estudio la trayectoria institucional del señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, quien se graduó como Patrullero de Policía mediante Resolución No. 03247 del 09/10/2023 y con fecha fiscal 10/10/2023, registrando un tiempo de servicio en la institución de 03 años, 05 meses, 04 días, se pone de presente ante la Junta de Evaluación y Clasificación para el Personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la situación del funcionario antes mencionado el cual con su comportamiento afecta la misionalidad institucional, toda vez que no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar dentro y fuera del servicio en armonía con la comunidad y en estricto cumplimiento de los preceptos legales y constitucionales, supuestos que tiene su génesis en la presunta responsabilidad que recae en el policial por hechos que motivaron la propuesta de la junta; contexto este que al analizarse permite determinar la mengua que se genera a la confianza pública e institucional, de la cual debe ser portador un miembro de la Institución, sobre todo cuando paradójicamente por mandato constitucional, legal y dentro de sus funciones le corresponde precisamente contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana. Nótese que con la conducta desplegada por el señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, se apartó por completo del marco legal que rige el actuar en sociedad, lo cual incide de manera negativa en el servicio público encomendado a la Policía Nacional, supuestos que permiten concluir que existen elementos suficientes para colegir que carece de confianza de la que debe ser depositario un funcionario de Policía, el cual debe cumplir de manera irrestricta una serie de requisitos y calidades desde el ámbito tanto profesional como personal, que garanticen la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las altas responsabilidades estatales encomendadas de manera constitucional.

1DS-AC-0001
Versión: 5

Página 176 de 200

Aprobación: 30-08-2021

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

La Policía Nacional se encuentra instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de Policía Judicial, respecto de la investigación de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, tanto en los ámbitos urbano y rural.

En el entendido anterior, se observa que con el actuar de este POLICIA, desviado de todo compromiso y vocación institucional, del uniformado arriba mencionado, se ha afectado el servicio de policía dispuesto en esa jurisdicción, lo cual ha denotado la pérdida de confianza de la misma comunidad, lo que, sin lugar a dudas, permite evidenciar la pérdida de confianza de la comunidad en la Policía.

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo lo siguiente; "...Las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior." (Negrilla fuera de texto)

En igual sentido, el citado funcionario atentó contra los Valores Éticos Institucionales, principalmente, la vocación policial, el honor policial, Disciplina, la honestidad, el compromiso, el respeto, la transparencia, la responsabilidad, los cuales hacen parte del control institucional y veeduría social para el mejoramiento del servicio, para mayor claridad la presente Junta trae a consideración el contenido de cada uno de estos valores, así:

Vocación Policial: Profunda convicción y total disposición para el servicio, se asume la profesión policial como el eje fundamental del proyecto de vida, y a través del ejemplo se da testimonio de lo que significa ser policía, **Honor Policial:** Orgullo policial por la excelencia del deber cumplido ante la comunidad y las leyes, se asume como la entrega y la abnegación en el ejercicio de la función policial, **Honestidad:** ser coherente entre lo que se piensa, se dice y se hace. Proteger y respetar lo ajeno, **Compromiso:** asumir con propiedad los lineamientos y políticas institucionales, enfocándolos hacia el logro de los objetivos dentro del mejoramiento continuo, cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones y orientar todas las actuaciones hacia el logro de los objetivos institucionales, **Respeto:** reconocer la dignidad y los derechos de los otros, observar y proteger los derechos y libertades del ser humano, **Transparencia:** claridad y visibilidad en el ejercicio de la función policial, **Responsabilidad:** reconocer y asumir las consecuencias de los actos u omisiones libres y conscientes.

Cabe anotar, que de contera habrá de advertirse que los formularios de seguimiento específicamente para estos casos, no deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Patrullero de Policía acá citado, como quiera que la conducta es desviada del fin esencial de la Policía Nacional, pero a pesar de lo anterior se procederá efectuar una valoración de sus formularios de seguimiento para determinar si su desempeño policial ha afectado el servicio de policía.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta y a la confianza pública e institucional, conforme a las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 2.

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (...)

"ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (Negrillas fuera de texto).

Estas disposiciones constitucionales fueron desarrolladas a través de la Ley 62 de 1993, siendo necesario citar el contenido de los artículos 1, 7 y 19 ibídem, los cuales señalan:
Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

"ARTÍCULO 1°. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos." (...)

"ARTÍCULO 7°. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana." (...)

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural..."(Negrillas fuera de texto).

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

De lo transcrito se establece que la función que cumple la Policía Nacional se deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución; así como la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Aunado a lo anterior, se evidencia que los miembros uniformados de la Institución Policial, poseen por su naturaleza una posición de Garante en cuanto a la observancia de los derechos de la comunidad que son la proyección misma de la prevalencia del mantenimiento del orden público y el interés general sobre el particular. En este sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-1214 del 2001, al pronunciarse sobre la Función de la Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, indicó puntualmente lo siguiente:

"...Ahora bien, es sabido que toda sociedad civilizada requiere contar con un cuerpo de policía como una institución necesaria para la vigencia y efectividad del orden justo del que habla el Preámbulo de la Carta Política. De ahí que todos los esfuerzos que se hagan y todas las medidas que se tomen encaminadas a vigorizar esta institución son decisivas en tanto y en cuanto se encuentran encaminadas a la realización de los fines de un Estado de Derecho moderno y democrático.

En el caso colombiano tales fines están señalados en el artículo 2º de la Carta Política. Entre éstos se destacan los de "servir a la comunidad", "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", y "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", los cuales tocan directamente con la función que le corresponde cumplir a la Policía Nacional. Así mismo, el precepto constitucional antes citado señala que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Este deber de protección recae, en primer lugar, en las autoridades de policía que son las encargadas de garantizar el derecho constitucional fundamental de la protección a todas las personas dentro del territorio de la República.

Precisamente entre los esfuerzos y medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el cabal cumplimiento de la noble y trascendental misión que deben cumplir la Policía Nacional figuran en primer lugar los que tienen por objeto asegurar su formación profesional, moral y ética, que los hagan aptos para el desempeño de su misión constitucional y para asumir a plenitud la gran responsabilidad que sobre ellos pesa..." (Negrilla fuera de texto).

Del análisis de lo hasta aquí expuesto, se establece, sin temor a equívocos, que la misión y funciones que desempeña el personal uniformado adscrito a la Policía Nacional son de trascendental importancia, en tanto que sobre los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae la responsabilidad de velar por los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía, así como de satisfacer de manera permanente y eficaz las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Institución surge como una función de naturaleza social, que exige brindar a la comunidad un servicio de seguridad pública de la más alta calidad, sustentado en principios de legalidad, equidad y respeto por los derechos humanos. Por consiguiente, la actuación policial debe fundamentarse en una cultura institucional basada en la excelencia, las buenas prácticas y un comportamiento ético que trascienda todos los aspectos personales y profesionales del uniformado, en procura del mejoramiento continuo del servicio y el fortalecimiento del vínculo de confianza con la sociedad. En virtud de la misión constitucional y legal asignada al servidor policial aquí evaluado, esta Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias pasa a examinar dentro del formulario de evaluación y seguimiento del funcionario, la concertación de la gestión correspondiente a los años 2024, 2025 y lo corrido del año 2026, donde adquirió los siguientes compromisos:

CONCERTACION DE LA GESTION

AÑO 2024

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO

Fecha Inicio: 02/01/2024, Fecha Final: 31/12/2024

1DS-AC-0001
Versión: 5

Página 179 de 200

Aprobación: 30-08-2021

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

Actividad: Desplegar el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes en la jurisdicción bajo mi responsabilidad, dinamizando y articulando las actividades establecidas en los procesos de prevención, disuasión control de delitos y contravenciones y educación ciudadana. Desplegar acciones para contrarrestar la problemática de mayor afectación en el cuadrante bajo mi Responsabilidad. Conocer las est

Evidencia: Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y semestralmente rendiré informe de actividades desarrolladas. Me comprometo a lograr resultados operativos en mi unidad, desarrollare planes preventivos y operativos para la reducción de la delincuencia y mensualmente rendiré informe de los logros alcanzados. Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y semestralmente rendiré informe de actividades desarrolladas.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 02/01/2024; **Fecha Final:** 31/12/2024

Actividad: Aplicar los planes especiales establecidos como: plan guitarra plan taxi, registro de personas, solicitud de antecedentes, revista de amenazados, revista a sitios críticos, plan motos, y demás que le sean asignados informando oportuna mente los resultados obtenidos. Dar cumplimiento de las TAMIR e informar diariamente las acciones desarrolladas durante el ciclo de vigilancia. Identificar la proble

Evidencia: Me comprometo a lograr resultados operativos en mi unidad, desarrollare planes preventivos y operativos para la reducción de la delincuencia y mensualmente rendiré informe de los logros alcanzados. Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y semestralmente rendiré informe de actividades desarrolladas. Me comprometo a lograr resultados operativos en mi unidad, desarrollare planes preventivos y operativos para la reducción de la delincuencia y mensualmente rendiré informe de los logros alcanzados. Me comprometo a respetar y defender los derechos humanos de los ciudadanos preocupándome por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, informare trimestralmente los logros obtenidos.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 02/01/2024; **Fecha Final:** 31/12/2024

Actividad: El funcionario debe velar por el autocuidado en las actividades relacionadas al servicio de policía, que propenda por su salud, integridad física y mental. Portara elementos de protección personal durante la prestación del servicio de policía. Durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio policial. Velara por el estricto acatamiento de las normas de trán

Evidencia: Mantener los elementos de protección personal (tapa bocas, guantes). Acatamiento de las normas de tránsito, siendo un ejemplo para los demás.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 02/01/2024; **Fecha Final:** 31/12/2024 **POLICÍA NACIONAL**

Actividad: Realizar actividades operativas de manera permanente para dar con la capturas de los responsables de la comisión de homicidios y demás delitos de impacto. Desarrollar actividades comunitarias, una por semana. De los planes preventivos y operativos en búsqueda de una capturas por orden judicial y en flagrancia, la incautación de alucinógenos.

Evidencia: Me comprometo a lograr resultados operativos en mi unidad, desarrollare planes preventivos y operativos para la reducción de la delincuencia y mensualmente rendiré informe de los logros alcanzados. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 02/01/2024; **Fecha Final:** 31/12/2024

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Actividad: El evaluado debe auto capacitarse para obtener un mejor desempeño laboral, y hacer llegar copia de los certificados capacitaciones, taller, diplomados, seminarios, diploma de profesional y especializaciones. Ejercer control para el cumplimiento de las normas expedidas por las autoridades locales administrativas. Interiorizar y colocar en práctica lo precepto en el Código de Ética Policial. Asistir

Evidencia: Seré un policía ejemplar y reflejare nuestra vocación policial y mensualmente presentare informe de actividad. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente. Seré un policía ejemplar y reflejare nuestra vocación policial y mensualmente presentare informe de actividad. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS

Fecha Inicio: 02/01/2024; **Fecha Final:** 31/12/2024

Actividad: Dar buen uso a los medios logísticos asignados para el servicio velando por su mantenimiento y conservación, realizándole el aseo adecuado al terminar cada turno de vigilancia subsanando las novedades que le ocasione dentro de las (36) treinta y seis horas siguientes. Aplicabilidad el decálogo de seguridad de las armas de fuego. Cumplir con lo establecido en el manual para la administración y us

Evidencia: Me comprometo a cuidar y mantener aseado todo elemento que se me asigne de dotación mensualmente rendiré informe de la actividad realizada. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente. Me comprometo a preocuparme por mantener siempre mis principios éticos y valores institucionales, colocare en práctica nuestra doctrina policial para obtener resultados efectivos presentando informe de resultados semestralmente.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS

Fecha Inicio: 02/01/2024; **Fecha Final:** 31/12/2024

Actividad: Desarrollar campañas para la prevención del delito. Ejecutar los planes de trabajo, trazando acciones correctivas, preventivas y de mejora. Utilizare los elementos asignados por la Policía Nacional exclusivamente para el servicio haciendo entrega de los mismos al finalizar el turno en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Tendré cuidado para evitar el desgaste innecesario de los recu

Evidencia: Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y mensualmente rendiré informe de actividades desarrolladas. Me comprometo a lograr resultados de acuerdo a lo concertado y mensualmente rendiré informe de actividades desarrolladas. Me comprometo a cuidar y mantener aseado todo elemento que se me asigne de dotación mensualmente rendiré informe de la actividad realizada. 1.Me comprometo a cuidar y mantener aseado todo elemento que se me asigne de dotación mensualmente rendiré informe de la actividad realizada. 2.Me comprometo a no Hacer modificaciones a los uniformes, accesorios, insignias condecoraciones y distintivos establecidos en el presente reglamento. 3.Me comprometo a no Usar prendas, insignias, distintivos o condecoraciones no contemplados en el presente reglamento. Me comprometo a Utilizar insignias no correspondientes a su grado o modalidad, condecoraciones no autorizadas ni otorgadas por autoridad competente. 4.Me comprometo a no Donar, vender, alquilar, dar en calidad de prenda o facilitar en préstamo uniformes, insignias, distintivos y condecoraciones, aun cuando se encuentren en mal estado o en desuso. 5.Me comprometo a no Portar en lugares públicos o abiertos al público paquetes, bolsas, cajas y demás elementos que no hagan parte del uniforme. 6.Me comprometo a no Llevar elementos que sobresalgan o mal formen los bolsillos del uniforme, así como accesorios u objetos voluminosos. 7.Me comprometo a Mantener las manos en los bolsillos del uniforme. 8.Me comprometo a no Utilizar materiales no establecidos en las fichas técnicas elaboradas por el

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

laboratorio de calidad de la Dirección Administrativa y Financiera. 9.Me comprometo a no utilizar durante el servicio lentes de contactos de colores, se exceptua cuando sea por recomendación médica transparentes.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS

Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: En referencia a la tarea Hacer uso adecuado y velar por el cuidado de los elementos asignados para la prestación del servicio (Vehículos, Motocicletas, Armamento, Radios de Comunicación, Esposas, chaleco Balístico, etc.) con el fin de evitar perdida o daño injustificado de los bienes entregados para su uso, custodia, administración y/o transporte.

Evidencia: Informar de manera inmediata cualquier novedad con elementos asignados para el servicio y/o no presentar informes administrativos pendientes por perdida o daño injustificado de bienes de propiedad de la Policía Nacional

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: En referencia a la tarea Asistir a las capacitaciones y actualizaciones programadas por el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, realizar en los tiempos establecidos, las encuestas, cursos y seminarios programados a través de la plataforma P.S.I, MOODLE y entidades particulares como universidades e institutos de educación, en pro de mejorar su desempeño y fortalecer las com

Evidencia: Resultado individual del test de doctrina policial de las actividades programadas en las plataformas PSI y MOODLE.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: En referencia a la tarea Disponer de la oferta institucional (procedimientos, estrategias, programas y actividades), en lo que respecta al proceso de convivencia y seguridad ciudadana, propendiendo por alcanzar las proyecciones operativas de la unidad, con relación a los indicadores de CAPTURAS EN FLAGRANCIA, POR ORDEN JUDICIAL, RECUPERACION DE AUTOMOTORES, PORTES ILEGALES, ARMAS POR DECRETO Y EST

Evidencia: Comportamiento de los indicadores operativos de acuerdo al Comité de Vigilancia Operacional.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: Procurar el cuidado integral de su salud. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del SGS y Salud en el Trabajo de la empresa.

Evidencia: Anotación de cumplimiento

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO

Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: En referencia a la tarea Adoptar hábitos, comportamientos y conductas seguras como actor vial, respetar y cumplir el Código Nacional de Tránsito durante la conducción de todo tipo de automotores, respetar a los demás actores viales, con el fin de fortalecer la seguridad vial, así como tener los documentos vigentes tales como SOAT, TECNICO MECANICA Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

Evidencia: El Evaluado presentara Constancia descargada del SIMIT (sistema de información de multas e infracciones de tránsito, así como SOAT, TECNICO MECANICA Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN de su

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

motocicleta personal o vehículo), y deberá informar mediante comunicado oficial, las novedades relacionadas con el tema de seguridad vial presentadas durante y fuera del servicio.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: En referencia a la tarea Desplegar las actividades dispuestas en la herramienta que guía el desarrollo del servicio de vigilancia (TAMIR), orientadas a prevenir o controlar las problemáticas identificadas en el cuadrante de acuerdo con el proceso de priorización y focalización que realizan Comandantes y CIEPS.

Evidencia: Responsabilidades de conformidad los trabajadores. Los trabajadores, con la de normatividad vigente tendrán entre Responsabilidades: otras, las siguientes

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 13/01/2024; Fecha Final: 31/12/2024

Actividad: Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Evidencia: Anotación de cumplimiento

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 14/09/2024; Fecha Final: 28/12/2024

Actividad: 1. Cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, desarrollar planes establecidos, solicitud de antecedentes, campañas preventivas, y demás actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, 4) Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El funcionario durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio debe de propender por su salud e integridad física y mental El funcionario debe Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e institucional, a fin de crear conciencia en los funcionarios adscritos a la Unidad, de estas conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional".

Evidencia: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR. Aplicación ley 1801 de 2016 y ley 906 de 2004 Portar los elementos de protección personal durante la prestación del servicio

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 17/12/2024; Fecha Final: 29/12/2024

Actividad: Cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, desarrollar planes establecidos, solicitud de antecedentes, campañas preventivas, y demás actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, 4) Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El funcionario durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio debe de propender por su salud e integridad física y mental El funcionario debe Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e institucional, a fin de crear conciencia en los funcionarios adscritos a la Unidad, de estas conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional".

Evidencia: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR. Aplicación ley 1801 de 2016 y ley 906 de 2004 Portar los elementos de protección personal durante la prestación del servicio

IDS-AC-0001
Versión: 5

Página 183 de 200

Aprobación: 30-05-2021

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL	
AÑO 2025	
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO	
Fecha Inicio: 17/02/2025; Fecha Final: 31/12/2025	
Actividad: 1. Con base en la planeación conjunta del servicio, conocerá estadísticas, identificar problemáticas, desarrollar tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual está asignado, actividades plasmadas en la TAMIR. Atender y recepcionar en primera instancia los motivos de policía y requerimientos ciudadanos.	
Evidencia: Realización de las actividades relacionadas en las tablas de acción mínima requerida TAMIR insertada en la herramienta tecnológica PDA	
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO	
Fecha Inicio: 17/02/2025; Fecha Final: 31/12/2025	
Actividad: Cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, desarrollar planes establecidos, solicitud de antecedentes, campañas preventivas, y demás actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, 4) Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El funcionario durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio debe de propender por su salud e integridad física y mental El funcionario debe Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e institucional, a fin de crear conciencia en los funcionarios adscritos a la Unidad, de estas conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional".	
Evidencia: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR. Aplicación ley 1801 de 2016 y ley 906 de 2004 Portar los elementos de protección personal durante la prestación del servicio	
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS	
Fecha Inicio: 17/02/2025; Fecha Final: 31/12/2025	
Actividad: Dar buen uso de los medios logísticos asignados al servicio policial velando por su mantenimiento y conservación, realizándole el aseo adecuado al termino del turno de vigilancia y subsanar las novedades que le ocasione durante su utilización, cumpliendo con el manual logístico, buen uso del parque automotor para la policía nacional y cumplir con el decálogo con las armas de fuego.	
Evidencia: Mantenimiento y Responsabilidad con el cuidado del material logístico asignado Soporte de anotaciones e informe de novedades.	
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS	
Fecha Inicio: 14/04/2025; Fecha Final: 31/12/2025	
Actividad: 1) Dar buen uso de los medios logísticos asignados al servicio policial velando por su mantenimiento y conservación, realizándole el aseo adecuado al termino del turno de vigilancia y subsanar las novedades que le ocasione durante su realización, cumpliendo con el manual de la administración y uso del parque automotor para la policía nacional y cumplir con el decálogo con las armas de fuego	
Evidencia: Mantenimiento y Responsabilidad con el cuidado del material logístico asignado	
3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO	
Fecha Inicio: 14/04/2025; Fecha Final: 31/12/2025	
1DS-AC-0001 Versión: 5	Página 184 de 200
Aprobación: 30-08-2021	

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

Actividad: 2) Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, buen trato a la ciudadanía, buena actitud de servicio, porte reglamentario y buen uso del uniforme, utilizar los elementos para el servicio de policía de acuerdo al Capítulo III ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Artículo 157: Elementos para el Servicio de Policía.

Evidencia: Portar y usar el uniforme de acuerdo al reglamento de uniformes e insignias

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO

Fecha Inicio: 14/04/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: 2) Con base en una planeación conjunta del servicio, desarrollar tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual se encuentra asignado, en particular las actividades a desarrollar en su cuadrante plasmadas en la TAMIR. Atender y recepcionar en primera instancia los requerimientos ciudadanos y los motivos de policía.

Evidencia: Realización de las actividades relacionadas en las tablas de acción mínima requerida TAMIR insertada en la herramienta tecnológica PDA

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Mantener contacto permanente con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de la jurisdicción, estableciendo redes de apoyo comunitarias, desarrollar los planes establecidos, como plan taxi, registro de personas, solicitud de antecedentes, campañas de cultura ciudadana, entre otras actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y la contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, debiendo fijar su atención en los puntos críticos en el cuadrante.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: -. El evaluado debe velar por el auto-cuidado en las actividades relacionadas al servicio de policía, que propenda por su salud e integridad física y mental. -. Portar los elementos de protección personal durante la prestación del servicio de policía que propenda por su salud e integridad física y mental

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO

Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Con base en una planeación conjunta del servicio, desarrollar tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual se encuentra asignado, en particular las actividades a desarrollar en su cuadrante plasmadas en la TAMIR. Atender y recepcionar en primera instancia los requerimientos ciudadanos y los motivos de policía.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025 Actividad: Realizar las actividades operativas como registro a personas y vehículos identificándolos y verificando antecedentes de manera permanente para dar captura de los responsables de la comisión de los diferentes delitos que afectan el cuadrante, obteniendo la

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

información oportuna con el fin de realizar capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico del cuadrante a su cargo y sus puntos críticos.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 25/08/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Obtener información oportuna de la comunidad con el fin de Generar los IRIS P1 para su procedimiento de verificación de la SIJIN y SIPOL. Así mismo a través de los planes operativos lograr la reducción de los delitos de impacto como el hurto en sus modalidades que aqueja a los cuadrantes, buscando las capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico delincriminal de los cuadrantes y sus puntos críticos creando percepción de seguridad en los mismos.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 19/09/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Realizar las actividades operativas como registro a personas y vehículos identificándolos y verificando antecedentes de manera permanente para dar captura de los responsables de la comisión de los diferentes delitos que afectan el cuadrante, obteniendo la información oportuna con el fin de realizar capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico del cuadrante a su cargo y sus puntos críticos

Evidencia: Resultados operativos de la TAMIR dando soluciones efectivas a las problemáticas del cuadrante

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 19/09/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Mantener contacto permanente con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de la jurisdicción, estableciendo redes de apoyo comunitarias, desarrollar los planes establecidos, como plan taxi, registro de personas, solicitud de antecedentes, campañas de cultura ciudadana, entre otras actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y la contravención en la jurisdicción en un 5% contrarrestando la problemática de mayor afectación, debiendo fijar su atención en los puntos críticos en el cuadrante

Evidencia: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO

Fecha Inicio: 19/09/2025; Fecha Final: 31/12/2025

Actividad: Con base en una planeación conjunta del servicio, desarrollar tareas y acciones preventivas, disuasivas o reactivas de acuerdo con el diagnóstico y la planeación del servicio definida en el cuadrante al cual se encuentra asignado, en particular las actividades a desarrollar en su cuadrante plasmadas en la TAMIR. Atender y recepcionar en primera instancia los requerimientos ciudadanos y los motivos de policía

Evidencia: Realización de las actividades relacionadas en las tablas de acción mínima requerida TAMIR insertada en la herramienta tecnológica PDA

AÑO 2026

1DS-AC-0001
Versión: 5

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026

Actividad: Mantener contacto permanente con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de la jurisdicción, estableciendo redes de apoyo comunitarias, desarrollar los planes establecidos, como plan taxi, registro de personas, solicitud de antecedentes, campañas de cultura ciudadana, entre otras actividades planeadas que contribuyan a la reducción del delito y los comportamientos contrarios a la convivencia, contrarrestando la problemática de mayor afectación, debiendo fijar su atención en los puntos críticos en el cuadrante.

Evidencia: Informe de actividades

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026

Actividad: Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas en el servicio, buen trato a la ciudadanía, buena actitud de servicio, porte reglamentario y buen uso del uniforme, utilizar los elementos para el servicio de policía de acuerdo al Capítulo III ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Artículo 157. Elementos para el Servicio de Policía.

Evidencia: Informe de actividades

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026

Actividad: Con referencia A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El funcionario durante las diferentes jornadas deportivas, culturales que sean por actos del servicio debe de propender por su salud e integridad física y mental El funcionario debe Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e institucional, a fin de crear conciencia en los funcionarios adscritos a la Unidad, de estas conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional".

Evidencia: Informe de actividades

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026

Actividad: Realizar los informes de policía especial que se envíen hacia los organismos gubernamentales y no gubernamentales en corresponsabilidad con la problemática que se presente en el cuadrante junto con las actividades realizadas en las TAMIR.

Evidencia: Informe de actividades

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026

Actividad: Realizar las actividades operativas como registro a personas y vehículos identificándolos y verificando antecedentes de manera permanente para dar captura de los responsables de la comisión de los diferentes delitos que afectan el cuadrante, obteniendo la información oportuna con el fin de realizar capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico del cuadrante a su cargo y sus puntos críticos.

Evidencia: Informe de actividades

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026

Actividad: Desarrollar actividades preventivas de acercamiento a la comunidad como la creación y fortalecimiento de los frentes de seguridad, campañas preventivas y educativas contra los delitos de impacto, que permitan la solución de problemas ciudadanos, logrando la percepción de seguridad y la confianza ciudadana, Atendiendo y recepcionando en primera instancia los requerimientos ciudadanos oportuno y con calidad.

Evidencia: Informe de actividades

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Recopilar información oportuna de la comunidad con el fin de Generar los IRIS P1 para su procedimiento de verificación de la SIJIN y SIPOL. Así mismo a través de los planes operativos lograr la reducción de los delitos de impacto como el hurto en sus modalidades que aqueja a los cuadrantes, buscando las capturas por orden judicial, en flagrancia incautaciones de alucinógenos o armas de fuego de acuerdo con el diagnóstico delincuencia de los cuadrantes y sus puntos críticos creando percepción de seguridad en los mismos.
Evidencia: Informe de actividades

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Cumplir y hacer cumplir los preceptos constitucionales, normativos e institucionales dispuestos para el servicio de policía, Acatando la normatividad vigente en materia de derechos humanos siendo un ejemplo en el cumplimiento de las normas como funcionario de policía, Facilitando un canal de comunicación humano, ágil y eficiente entre la comunidad y la Policía Nacional.
Evidencia: Informe de actividades

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Mejorar el desempeño laboral, realizando las capacitaciones, talleres, diplomados, seminarios o estudios superiores, haciendo llegar copia de los certificados para ser insertadas en el SIATH, y aumentar su perfil y conocimientos, Presentar copia de los certificados de estudios, seminarios o talleres que realice durante el año evaluable.
Evidencia: Informe de actividades

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: ADMINISTRACION DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLOGICOS

Fecha Inicio: 28/01/2026; Fecha Final: 31/12/2026
Actividad: Utilizar los elementos asignados por la Policía Nacional exclusivamente para el servicio haciendo entrega personalmente de los mismos al finalizar el turno en perfecto estado de conservación y mantenimiento. 3. Tendrá cuidado para evitar el desgaste innecesario de los recursos asignados para el servicio.
Evidencia: Informe de actividades
De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas para dar cumplimiento estricto, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad que sus actuaciones se enmarquen en estas, además debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufre gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.

Acto seguido se procederá con el examen de los formularios de seguimiento del señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, de los años 2024, 2025 y lo que va corrido del año 2026 los miembros de esta Junta evidencian que al uniformado se le registraron UN TOTAL DE DIEZ (10) ANOTACIONES DE AFECTACIÓN AL SERVICIO que presta en la Policía Metropolitana de la Ciudad de Cartagena de Indias, a la luz del Decreto 1800 del año 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"; siendo pertinente aclarar que para el año 2016 entró en vigencia la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", dando paso al diligenciamiento de la concertación, del formulario de seguimiento y de la emisión de la calificación parcial o anual, en el Portal de Servicios Interno de la Policía Nacional como herramienta tecnológica, que además permite la notificación de las anotaciones de manera electrónica según la fecha de visualización por parte del evaluado usando una clave personal e intransferible, que igualmente ofrece al evaluado la opción de

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

interponer los recursos contemplados en el Decreto 1800 de 2000, los cuales serán resueltos por el competente en los términos establecidos mediante la plataforma, anotaciones que se trasciben a continuación:

ANOTACIONES EN EL FOLIO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL

FECHA	ANOTACIÓN
14/09/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPROMISO INSTITUCIONAL: COMPONENTE NORMATIVO: En atención a la resolución 04458 del 30 de diciembre del 2022 por el cual se establecen los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional y se determinan las funciones de la junta de calificación de la gestión y el decreto 1800 del 2000 por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional. COMPONENTE DE HECHOS: Esta autoridad evaluadora inserta registro en su formulario de seguimiento número 11, por su falta de compromiso institucional e incumplimiento a lo preceptuado en la ley 2196 de 2022 (enero 18) "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial" TÍTULO III DE LA DISCIPLINA, CAPÍTULO I, De las órdenes Artículo 32. Noción. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función. teniendo en cuenta los hechos acaecidos el día 08/09/2024 a las 22:25 horas en los que usted se vio involucrado, cuando al parecer se encontraba bajo los efectos de bebidas embriagantes, y se le dio la orden de realizarse la prueba de alcoholemia por aire expirado, pero este se negó a cumplirla, en virtud de lo anterior se ordena realizar registro con afectación en el formulario de seguimiento. COMPONENTE MOTIVACIONAL: Se exhorta al evaluado a mejorar su aptitud, tener compromiso, responsabilidad y buena disposición para el servicio, realizar una acertada planeación para el desarrollo de las actividades a fin de evitar llamados de atención por incumplir con las funciones asignadas. COMPONENTE DE RECLAMACIÓN: Se le informa a al evaluado que le asiste la obligatoriedad de firmar la presente anotación, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme al artículo 23 de la resolución ibidem y Art 6 y 52 del decreto 1800 del 2000
14/02/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPROMISO INSTITUCIONAL: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza la presente registro al evaluado, teniendo en cuenta que durante LA SEMANA 06 comprendida desde el 04 de febrero de 2024 hasta el día 10 de febrero de 2024, el uniformado NO realizó ningún aporte a las metas operativas del CAI Nelson mándala mediante la captura de infractores del código penal y código de procedimiento penal de Colombia, en delitos como el tráfico, fabricación de estupefacientes, órdenes judiciales, reptación, porte tráfico o fabricación de armas de fuego municiones u accesorios, entre otras conductas punibles, así como tampoco ha realizado la recolección de información que apunte a la desarticulación o captura de los actores criminales del cuadrante asignado, por lo anterior se le exhorta al evaluado a generar actividades preventivas que permitan desescalar el conflicto por el expendio de estupefacientes a través de la judicialización, identificación e individualización de los actores criminales, de igual forma durante esta semana solo realizó 07 aplicaciones a la ley 1801 de 2016. Están aplicación a la ley 1801, demuestra el interés por generar la actividad de policía, mes sim embargo se le exhorta a generar la captura. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000
16/02/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPORTAMIENTO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza el presente registro al evaluado con afectación teniendo en cuenta que le día 09 de febrero de 2024 siendo las 20:22 horas, el uniformado ingreso a la PDA la placa HXX873 y esta arrojo consulta positiva, la cual no era la placa de la Camioneta toyota prado, ya que esta era HXX873, lo cual se evidencia en una falta de cuidado al momento de ingresar los antecedentes, dado que el sistema esta diseñado para repetir la digitación del antecedente que se va a solicitar. Por lo anterior se le exhorta al evaluado a realizar los procedimientos como están establecidos. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

	de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
21/02/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- TRABAJO EN EQUIPO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza la presente registro al evaluado, teniendo en cuenta que durante LA SEMANA 07 de la presente vigencia, comprendida desde el 11 de febrero de 2024 hasta el día 17 de febrero de 2024, el uniformado NO realizó ningún aporte a las metas operativas de la subestación de policía la boquilla, de las cuales se relacionan las que se están perdiendo; automotores recuperados 01, mercancía recuperada en millones 13, cocaína 60 gramos, marihuana 33 gramos, resultados que se pueden obtener mediante la ejecución de los procedimientos establecidos por la policía nacional tales como, la solicitud de antecedentes, registro a persona, registro a vehículos, mediante recolección de información de la ciudadanía, por lo anterior se le exhorta al evaluado a generar actividades preventivas que permitan desescalar el conflicto por el expendio de estupefacientes a través de la judicialización, identificación e individualización de los actores criminales. Mas sin embargo el uniformado realizó 09 aplicaciones a la ley 1801 de 2016. Lo cual demuestra el desarrollo de la actividad de policía mediante los procedimientos establecidos por la policía nacional. Por lo anterior se le exhorta a continuar en esa actitud de aporte a la conveniencia y la seguridad ciudadana del cuadrante asignado. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
28/02/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- TRABAJO EN EQUIPO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza la presente registro al evaluado, teniendo en cuenta que durante LA SEMANA 08 de la presente vigencia, comprendida desde el 11 de febrero de 2024 hasta el día 17 de febrero de 2024, el uniformado NO realizó ningún aporte a las metas operativas de la subestación de policía la boquilla, de las cuales se relacionan las que se están perdiendo; automotores recuperados 01, motocicletas recuperadas 01, mercancía recuperada en millones 12, mercancía incautada en millones 51, cocaína 59 gramos, resultados que se pueden obtener mediante la ejecución de los procedimientos establecidos por la policía nacional tales como la solicitud de antecedentes, registro a persona, registro a vehículos, mediante recolección de información de la ciudadanía, por lo anterior se le exhorta al evaluado a generar actividades preventivas que permitan desescalar el conflicto por el expendio de estupefacientes a través de la judicialización, identificación e individualización de los actores criminales. Mas sin embargo el uniformado realizó 03 aplicaciones a la ley 1801 de 2016. Lo cual demuestra el desarrollo de la actividad de policía mediante los procedimientos establecidos por la policía nacional. Por lo anterior se le exhorta a continuar en esa actitud de aporte a la conveniencia y la seguridad ciudadana del cuadrante asignado. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
02/05/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- TRABAJO EN EQUIPO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que el evaluado realizó la orden de comparendo de número de expediente 13001620247613 y cometió un error en los datos e operatividad, por lo que se declaró nulo el comparendo, por lo anterior se le exhorta al evaluado a observar el deber objetivo del cuidado al momento de diligenciar la orden de comparendo, para evitar estos llamados de atención. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
21/05/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPORTAMIENTO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza el presente registro con afectación al evaluado toda vez que para el día 20 de mayo de 2024 el uniformado debía llegar a las 06:30 horas para prestar su servicio como integrante de patrulla del cuadrante

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

	3-4 de la subestación boquilla, y el uniformado llega siendo las 08:20 horas aproximadamente, manifestando que se había quedado dormido, situación que ha sido repetitiva por parte del evaluado, afectando el servicio de policía. Por lo anterior se le exhorta al evaluado demostrar mayor compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de los horarios establecidos para el servicio. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
21/05/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- TRABAJO EN EQUIPO: En atención a la Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022 "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" Se realiza el presente registro al evaluado toda vez que al momento el evaluado no ha mostrado avances del cumplimiento de la orden que le fue notificada mediante comunicado oficial de fecha 12 de abril de 2024, en la que se le ordena al personal de patrulleros de policía adelantar los trámites tendientes a obtener la licencia de conducción de motocicleta, ya que el uniformado se viene desplazando en su motocicleta personal sin la documentación vigente para tal fin. Por lo anterior se le exhorta al evaluado a dar cumplimiento de la orden impartida en el menor tiempo posible. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del portal de servicios internos (PSI) herramienta tecnológica denominada sistema de evaluación del desempeño (EVA). No obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro a las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del 2000.
29/05/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- COMPORTAMIENTO: A. COMPONENTE NORMATIVO: Resolución N° 04458 del 30 de diciembre de 2022, "por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la policía nacional" numeral 3.1 Literal A. Compromiso institucional, artículo 18 Afectaciones. B. COMPONENTE DE HECHOS: se inserta el presente registro al evaluado con afectación, toda vez que fue objeto de llamados de atención, teniendo en cuenta que debió hacer presentación para la formación del día 19/05/2024 a las 06:30 horas en las instalaciones de la subestación de policía la boquilla, se presentó a las 08:36 horas y no informo por ningún medio el motivo de su llegada tarde al servicio, generando afectación al servicio de policía por lo que no se logró activar el cuadrante desde las 07:00 de la mañana. C. COMPONENTE MOTIVACIONAL: Se invita al evaluado a informar oportunamente las novedades y cumplir normas vigentes, así mismo a cumplir con el horario establecido para cada servicio de policía que se ordene y no seguir siendo objeto de llamados de atención. D. COMPONENTE DE RECLAMACIÓN: Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de firmar la presente anotación, no obstante, en caso de estar en desacuerdo con la misma, puede proceder a reclamación por escrito y debidamente justificada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los artículos 6 y 52 del decreto 1800 del año 2000.
06/03/2026	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL- ACCIONAR DISCIPLINARIO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Resolución 04458 del 2022, se realiza el siguiente registro al evaluado con un descuento de 900 puntos, en el subfactor Comportamiento Personal, teniendo en cuenta el acto administrativo No 00490 de fecha 04/03/2026, por el cual es separado por un total de 370 días, del ejercicio de sus funciones y atribuciones, contra la presente anotación proceden los términos para reclamar contemplados en el artículo 52 del Decreto 1800 del 2000.

De los registros citados, el señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, fue notificado en los términos del Decreto Ley 1800 de 2000, de la Resolución 04089 de 2015 y la Resolución No 04458 del 30 de diciembre de 2022, sin que se observe mejoría o interés en subsanar su comportamiento y condiciones profesionales. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad, plena capacidad física e intelectual y vocación policial; la cual comporta la profunda convicción y total disposición hacia el servicio, por lo que debe asumirse la profesión policial como el eje fundamental del proyecto de vida, y a través del ejemplo se da testimonio de lo que significa ser policía. En el mismo sentido está el compromiso de asumir con propiedad los lineamientos y políticas institucionales, enfocándolos hacia el logro de los objetivos dentro del mejoramiento continuo, cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones, y orientar todas las actuaciones hacia el logro de los objetivos institucionales.

Los registros detallados en el formulario de seguimiento del señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, se evidencia la falta interés institucional, derivado

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

del mal comportamiento, falta de profesionalismo al momento de utilizar de manera correcta los elementos que son asignados por la institución con el objetivo de lograr objetivos y el incumplimiento a las diferentes órdenes emanadas por el mando institucional, no solo representa una infracción directa a sus responsabilidades laborales, sino que también conlleva repercusiones significativas, demostrando con esto desinterés, mala conducta, apatía, desidia y mal ejemplo, siendo el principal responsable, mostrándose como una persona desentendida a sus funciones, no queriendo lograr sus objetivos más allá de cumplir con una obligación laboral; la conducta irresponsable y el incumplimiento de deberes por parte del señor Patrullero de Policía, reflejan un desprecio por los protocolos establecidos y una falta de respeto hacia sus obligaciones laborales, lo cual es inaceptable en un entorno donde la fiabilidad y la integridad son fundamentales, este registro subraya la gravedad del incidente y proporciona una base objetiva para evaluar las consecuencias disciplinarias adecuadas conforme a las normativas internas, en conclusión, la conducta negligente del uniformado no solo afecta su reputación personal y profesional, sino también la imagen institucional y que también compromete la eficiencia operativa y la seguridad pública, subrayando la necesidad urgente de medidas correctivas para evitar futuras interrupciones y garantizar un servicio público de calidad y confiable para todos los ciudadanos., faltándole a la ética laboral y profesional generando desconfianza por sus malas actuaciones en su comportamiento.

De acuerdo al registro detallado en el formulario de seguimiento del señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, revelan una conducta reiterativa que afecta de forma significativa la prestación del servicio, la imagen institucional de la Policía Nacional y, en consecuencia, la confianza que la ciudadanía deposita en quienes tienen el deber constitucional de preservar el orden público, la convivencia y los derechos fundamentales.

En atención a las anotaciones registradas en el folio de seguimiento y evaluación del desempeño policial, y en el marco de las competencias de la Junta de Evaluación y Clasificación, se procede a efectuar el análisis integral del comportamiento del evaluado, constituyéndose el presente como soporte fáctico y motivacional del acto administrativo que adopta la decisión correspondiente.

Desde el 14/02/2024, se evidencia una ausencia total de resultados operativos durante la semana evaluada, lo que pone de manifiesto una falta de iniciativa y compromiso frente al cumplimiento de las metas institucionales. Esta conducta afecta el servicio de policía al limitar la capacidad de prevención y control del delito, generando desde ese momento una primera afectación a la confianza, en tanto el evaluado no demuestra capacidad de respuesta frente a las exigencias del servicio.

Posteriormente, el 16/02/2024, se registra un error en la digitación de antecedentes, situación que denota falta de cuidado en la ejecución de procedimientos básicos. Este tipo de falencias compromete la legalidad de las actuaciones policiales y afecta la credibilidad institucional, incrementando la desconfianza en la idoneidad del funcionario para el ejercicio adecuado de sus funciones.

Para el 21/02/2024, nuevamente se evidencia la falta de aportes a las metas operativas, lo cual refleja un desempeño insuficiente frente a los objetivos estratégicos del servicio. Esta reiteración impacta negativamente la efectividad institucional y comienza a consolidar un patrón de bajo rendimiento, afectando la confianza en su compromiso funcional.

Dicha situación persiste para el 28/02/2024, donde se reitera la ausencia de resultados operativos, configurándose un comportamiento repetitivo que denota desinterés en mejorar su desempeño. Esta conducta afecta la continuidad y eficacia del servicio policial, debilitando las acciones de control y prevención, y profundizando la pérdida de confianza institucional.

Más adelante, el 02/05/2024, se presenta un error en la elaboración de un comparendo que conlleva su nulidad, evidenciando desconocimiento o desatención de los procedimientos establecidos. Esta actuación afecta directamente el servicio de policía, al invalidar actuaciones administrativas y reducir la efectividad del control policial, generando mayor desconfianza en la capacidad técnica del evaluado.

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

El 21/05/2024, se registra una llegada tardía al servicio, conducta que además ha sido reiterativa, afectando la prestación oportuna del servicio de vigilancia. Esta situación genera vacíos en la cobertura del cuadrante y compromete la seguridad ciudadana, evidenciando falta de responsabilidad y afectando la confiabilidad del funcionario.

En esa misma fecha, 21/05/2024, se evidencia el incumplimiento de una orden administrativa relacionada con la obtención de la licencia de conducción, lo cual constituye una desatención directa a instrucciones legítimas del servicio. Esta conducta vulnera el principio de disciplina y afecta la organización operativa, debilitando la confianza en la disposición del evaluado para acatar órdenes.

Seguidamente, el 29/05/2024, se presenta nuevamente una llegada tardía sin justificación, que impide la activación oportuna del servicio de policía, afectando directamente la vigilancia y la seguridad en el cuadrante asignado. Este comportamiento refuerza el patrón de incumplimiento y consolida la percepción de falta de compromiso, profundizando la pérdida de confianza.

Posteriormente, el 14/09/2024, se configura una conducta de especial gravedad consistente en la negativa a cumplir una orden directa como lo es la práctica de una prueba de alcoholemia, en un contexto en el que presuntamente se encontraba bajo efectos de bebidas embriagantes. Este hecho transgrede de manera significativa los principios disciplinarios y afecta gravemente la imagen institucional, generando una ruptura sustancial de la confianza por parte del mando.

Finalmente, el 06/03/2026, se registra la imposición de una sanción disciplinaria consistente en la separación del cargo por un término prolongado, lo cual evidencia la materialización de conductas gravemente reprochables e incompatibles con el ejercicio de la función policial. Esta situación no solo afecta el servicio por la ausencia del funcionario, sino que consolida la pérdida total de confianza institucional.

En consecuencia, el análisis conjunto de las anotaciones permite establecer que, desde el 14/02/2024 hasta el 06/03/2026, el evaluado ha incurrido en conductas reiteradas que evidencian incumplimiento de órdenes, bajo desempeño operativo, negligencia en procedimientos y falta de disciplina, afectando de manera directa la eficiencia del servicio de policía, la continuidad del mismo, la seguridad ciudadana y la imagen institucional. Lo anterior configura una pérdida progresiva, sostenida y objetiva de la confianza institucional, en tanto el evaluado no ofrece garantías reales de cumplimiento, responsabilidad ni mejora en su desempeño, pese a los reiterados llamados de atención efectuados por sus superiores. Esta conclusión resulta aún más relevante si se tiene en cuenta que el funcionario ha recibido formación integral en la escuela de formación policial y capacitación continua, en las cuales se le impartieron conocimientos claros y suficientes sobre la adecuada prestación del servicio de policía, el cumplimiento de órdenes y los estándares de disciplina y eficiencia exigidos por la Institución.

En ese sentido, las conductas observadas no obedecen a falta de conocimiento o instrucción, sino al desconocimiento consciente de las directrices impartidas por sus comandantes, evidenciándose una actitud apática, renuente y desinteresada frente a las instrucciones previamente conocidas. Este comportamiento impacta directamente el servicio de policía, en tanto impide la correcta ejecución de las actividades operativas, debilita el cumplimiento de las metas institucionales y afecta la capacidad de respuesta frente a las necesidades de seguridad ciudadana.

De igual forma, se advierte que, pese a las múltiples observaciones y orientaciones brindadas por los superiores jerárquicos, encaminadas a que el evaluado ajuste su comportamiento, diseñe estrategias de mejora y dé cumplimiento a los acuerdos pactados en las concertaciones de la gestión, no se evidenció variación positiva en su conducta ni en sus resultados, por el contrario, estos reflejan un distanciamiento progresivo frente a los objetivos institucionales. Esta falta de evolución en el desempeño consolida la pérdida de confianza, al no existir elementos que permitan inferir un cambio favorable en su actuar funcional.

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

En consecuencia, el presente análisis se constituye en fundamento material y motivacional del acto administrativo proferido por la Junta de Evaluación y Clasificación, en observancia de los principios de legalidad, motivación y debido proceso, sirviendo de sustento suficiente para la adopción de la decisión que en derecho corresponda frente a la situación administrativa del uniformado.

Por otra parte, verificados los registros y antecedentes disciplinarios a través del Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D) de la Policía Nacional, al señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, le figura la siguiente información:

No. PROCESO	ESTADO	CONDUCTA
EE-DEBOL-2024-490	CERRADA	SUSPENSIÓN 370 DÍAS

27	Funcionar	1.193.093.392	PP CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS		
Numero Proceso No		Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
1 <u>EE-DEBOL-2024-490</u>		08/09/2024	04/10/2024	CERRADA	SUSPENSION - 370
Relato de los hechos					



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

LISTADO DE VERIFICACION DE FUNCIONARIOS CON PROCESOS DISCIPLINARIOS

Se expide el: martes, 14 de abril de 2026

EL DIA 08 DE ABRIL DE 2026 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DOCE HORAS RECIBO UNA LLAMADA TELEFONICA, DESDE EL ABOGADO TELEFONICA 313416099 POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ISMAEL GALARZA QUIEN INFORMA QUE EN LA SUBESTACION DE POLICIA LA BOQUILLA, AL PAFETER SE PRESENTABA UNA NOVELAD CON UN FUNCIONARIO, DE INMEDIATO EL SUBSTENIENTE WILMER TRIANA ROJAS SE ENTREVISTA CON EL SUBSTENIENTE LEONEL PEREZ, COMANDANTE DE SUBSTACION LA BOQUILLA (EL CUIEN LE MANIFIESTA QUE EL SEÑOR PATRULLERO LUIS CANCHILA, AL PARECER ESTABA BAJO LOS EFECTOS DE CEBIDAS ALCOHOLICAS, POR ESTE MOTIVO ENTREVISTAN AL FUNCIONARIO EN MENECON Y SE LO CONSULTA SI VOLUNTARIAMENTE ACCERE A REALIZARSE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA A LO QUE EL SEÑOR PATRULLERO MANIFIESTO QUE NO SE VA A REALIZAR LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA. APROXIMADAMENTE A LAS 13:37 HORAS LLEGA EL SEÑOR TENIENTE CORONEL CARLOS NIETO EN COMEANIA DEL TENIENTE ISMAEL GALARZA QUIEN CONSULTAN POR ESTADO ANIMIDO DEL PATRULLERO Y SE SI SE HARIA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA A LO QUE EL FUNCIONARIO MANIFIESTO QUE NO SE VA A REALIZAR LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA , LEVANDO CONSTANCIA DE LAS ACTUACIONES.

De la revisión integral del reporte disciplinario allegado, se evidencia que el funcionario registra antecedente disciplinario dentro del proceso No. EE-DEBOL-2024-490, el cual se encuentra cerrado con sanción consistente en suspensión por el término de trescientos setenta (370) días, circunstancia que constituye un elemento objetivo de valoración frente a su permanencia en la Institución.

Dicho antecedente disciplinario da cuenta de la materialización de una conducta que fue objeto de reproche institucional, lo cual implica la verificación de un incumplimiento a los deberes funcionales de disciplina, rectitud y responsabilidad que deben regir el actuar de todo miembro de la Policía Nacional. En tal sentido,

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

no se trata de hechos en indagación o verificación, sino de una conducta respecto de la cual ya recayó una decisión disciplinaria en firme.

En este contexto, la imposición de una sanción de la entidad referida afecta de manera directa la idoneidad del servidor para el ejercicio de la función policial, en la medida en que compromete su confiabilidad, su capacidad de actuar conforme a los principios institucionales y su condición de referente de autoridad frente a la ciudadanía. Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la función policial exige estándares superiores de comportamiento, dada su incidencia directa en la garantía de derechos, el mantenimiento del orden público y la convivencia ciudadana.

Así mismo, dicha situación incide negativamente en la imagen institucional, en tanto proyecta ante la comunidad una percepción de debilitamiento de los principios de legalidad y moralidad administrativa, afectando la confianza pública depositada en la Institución. Esta circunstancia no solo impacta el ámbito externo, sino que también repercute en el componente interno del servicio, al incidir en la disciplina, la cohesión y el ejemplo que deben irradiar los integrantes de la Policía Nacional.

En consecuencia, se configura una afectación real al servicio, por cuanto la permanencia del funcionario en la Institución resulta incompatible con los estándares de conducta exigidos, comprometiendo la correcta prestación del servicio de policía, la legitimidad institucional y el cumplimiento de la misión constitucional asignada.

De lo anterior se concluye que el juramento solemne que el funcionario realizó ante las autoridades nacionales y locales al graduarse como Patrullero de Policía de la Escuela de Policía comprometiéndose a ser ejemplo en el cumplimiento de las leyes, los reglamentos institucionales y los valores éticos del servicio ha sido desconocido en su totalidad con su actuar. Su conducta, lejos de honrar la investidura que representa como servidor del Estado, refleja un quebrantamiento grave de los principios fundamentales que rigen la función policial.

El comportamiento del señor Patrullero de Policía afecta notablemente la confianza de la Policía Nacional en él, como servidor público, así como el servicio para la cual fue nombrado, como el orden y la disciplina policial, que deben imperar al interior de la fuerza pública, especialmente en la Policía Nacional, cuerpo armado que por su cercanía permanente a la sociedad requiere de personas íntegras, cumplidoras de su deber funcional que ha sido encomendado decididamente. Es de mencionar que la imagen institucional representa uno de nuestros haberes más valiosos, y de ella resulta la percepción que la comunidad tenga de la Policía Nacional, es por ello que el comportamiento y proceder del uniformado de policía siempre debe estar ajustado a las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Por otro lado, en cuanto a los demás antecedentes obrantes en la hoja de vida del Patrullero de Policía **GANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, en el desarrollo de su trasiego institucional, se considera que cualquier decisión que corresponda en cuanto a la continuidad o no en la institución de los funcionarios, no solo atiende las cualidades que posea el mismo, ya que como ha indicado la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, a todo funcionario público le corresponde prestar sus servicios con total profesionalismo y el mismo no constituye por sí solo fuero alguno de "estabilidad", sobre el particular, esa alta corporación en sentencia proferida por el señor Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 05001-23-31-000-2002-04725-01, señaló:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucionales y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario".

En el caso de la Policía Nacional, como en el de otras instituciones de seguridad nacional, el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia en procura del cumplimiento de las funciones constitucionales

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

y legalmente asignadas, que implica que los altos mandos puedan contar, en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando, lo cual justifica que bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad el nominador pueda ejercer la facultad de libre remoción". En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que "... las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadana, según los precisos términos del artículo 218 superior." (Negrilla fuera de texto).

Todo lo expuesto permite ilustrar a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía, las afectaciones al servicio y la pérdida de confianza generada por parte del señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, ya que en las múltiples anotaciones citadas se afectó ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado, con su actitud negligente, apática y poco responsable ha impactado negativamente la prestación del servicio, vulnerando la confianza depositada por la comunidad y por sus mandos, perturbando la buena marcha de la institución y la misión constitucional encomendada a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, misión que se ve comprometida por el actuar del señor Patrullero de Policía **CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, demostrando con esto su falta de compromiso, mística, disciplina y vocación policial.

Por lo que no se acepta la permanencia en la Institución de un funcionario que no es capaz de adaptarse a la exigencia operacional de una entidad jerarquizada, al igual a la disciplina que debe imperar, por lo que se constituye un riesgo ponerlo al frente de la sociedad, toda vez que, si no cumple las instrucciones de sus superiores, mucho menos atenderá las demandas y exigencias por parte de la comunidad para cumplir su misionalidad.

Todas las exigencias aquí plasmadas se relacionan con el deber funcional de todo funcionario de la Policía Nacional, de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio con armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositadas como miembro de la Policía Nacional, contribuyendo desde su cargo y responsabilidades a cumplir la función primordial Institucional que consiste en proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la Institución de modo que se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

Sobre el particular, la Junta debe indicar, como ha sido señalado reiteradamente en la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de retiros efectuados por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, que: "... la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo por cuanto lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario. En este sentido, pueden darse otras circunstancias que a juicio del nominador no constituyan plena garantía de la eficiente prestación del servicio...". (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" - Bogotá D.C., (11/03/2004) - Referencia: 250002325000199901484 01 - No. Interno: 2403-2003 - C.P. ALBERTO ARANGO MANTILLA). Así las cosas, se colige que existen circunstancias que doblegan la noción del buen servicio que se tendría si se valorara solamente la información hasta el momento referida, tal y como pasa a señalarse a continuación:

Los miembros de la presente junta consideran necesario traer a colación lo establecido en el artículo 218 Constitucional y en los artículos 7, 8 y 19 de la Ley 62 de 1993, con el objeto de establecer cuáles son los axiomas que regulan la actividad de policía y una vez observados verificar si con el actuar del uniformado se vulneraron los propósitos institucionales. Con fundamento en lo expuesto, se transcriben los preceptos normativos en referencia, así:

Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Ley 62 de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..." ARTÍCULO 7o. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario. Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta concluyen sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeña el personal uniformado es de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados; así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social. De acuerdo a lo anterior es conducente afirmar que el comportamiento del señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositada como miembro de la Policía Nacional, actuación que no puede ser tolerada ni por el Mando Institucional y mucho menos por el conglomerado social que le había confiado la salvaguarda y protección de sus intereses.

Así las cosas, los miembros de la Junta concluyen que sus conductas son objeto de reproche social e institucional máxime si se tiene en cuenta que la Institución requiere contar con personal de unas características éticas y morales intachables. De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo contemplado en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad no solo de sus actuaciones se enmarquen en estas, si no la de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley, que se deben observar en el ejercicio de la función pública, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución.

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que *"... las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior."* (Negrilla fuera de texto). Por lo cual se observa que con el actuar del señor Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392, afectó notablemente el servicio, así como la confianza y compromiso público e institucional depositada en el funcionario.

La Policía Nacional al ser uno de los soportes esenciales del estado colombiano, requiere de todos sus integrantes, que estos sean un ejemplo de moralidad, de comportamiento ético, de rectitud, solamente así es posible enviar un mensaje, a la sociedad colombiana a través del ejemplo, de actos concretos, que demuestren el compromiso de la Institución y de sus integrantes con la transparencia, con la lucha contra la corrupción y con la derrota del crimen que tanto nos afecta como sociedad. Concomitante con lo expuesto, la conducta del funcionario contraría los principios éticos y morales fijados por la institución y que se encuentran resumidos en el Código de Ética Policial, al señalarse que **"Como policía tenemos la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes, llevar una vida irreproachable como ejemplo para todos, ser un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la institución y**

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

nunca actuar ilegalmente", preceptos que como vislumbró esta junta omitió el policial con su presunto actuar, afectando ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado.

La Policía Nacional despliega una línea de política de integridad policial conocida por todo el personal uniformado y no uniformado al servicio de la entidad en la cual se determina que los actos públicos y privados de sus hombres deberán enmarcarse dentro de la probidad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como "El principal capital de la Policía Nacional es su talento humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El policía es íntegro en todos los ámbitos de su vida", "Los derechos humanos son el marco de la función policial", como también de los Principios Éticos institucionales: La vida, la dignidad, la equidad y coherencia y la excelencia, así como los valores éticos institucionales: la vocación policial, el honor policial, el valor policial, la disciplina, la honestidad, la lealtad, el compromiso, el respeto, la tolerancia, la justicia, la transparencia, la solidaridad, la responsabilidad, la seguridad y la participación.

Es en virtud de lo expuesto que se concluye que la Policía Nacional a través de diferentes políticas, busca garantizar el pleno cumplimiento no solo de las funciones que se derivan de la misión de la institución, si no de los valores que fundamentan el marco de actuación de los policiales, como quiera que son ellos quienes cristalizan la efectiva prestación del servicio de policía, enmarcado este en el respeto, el buen ejemplo y las buenas costumbres, para que aflore la cordialidad, el entendimiento y las excelentes relaciones con la comunidad, como base para el mejoramiento del servicio policial, la percepción de seguridad y la buena imagen institucional.

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de Marzo de 2006, con ponencia del honorable Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003 al manifestar que: *"No encuentra la Corte vulneración de los Derechos Constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el Artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio Constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso Penal o Disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el Derecho de igualdad por que el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal"* (Negrillas fuera del texto original). Se tiene en cuenta que el retiro del servicio activo por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional aquí propuesto, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en la Ley 857 de 2003, **que obedece eminentemente a las razones del servicio**, con el fin de procurar garantizar la seguridad ciudadana y la misma seguridad del Estado.

El concepto del buen servicio no se ciñe solo a las calidades laborales del servidor, **sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador**. Así mismo, resulta necesario precisar que, para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, no exige la disposición legal que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio, no la penalización de faltas. En consecución con el **"Artículo 2 Parágrafo 2° Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"**. Para la Junta, lo anterior ratifica lo expuesto por el Consejo de Estado en el sentido de que la noción de buen servicio no se contrae exclusivamente a las calidades laborales del servidor, sino que comprende aspectos de conveniencia y oportunidad, cuyo análisis corresponde al fuero interno del nominador, por supuesto previa recomendación de la Junta de Evaluación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía, tal y como lo ordenan las normas correspondientes.

Para la Junta, lo anterior ratifica lo expuesto por el Consejo de Estado en el sentido de que la noción de buen servicio no se contrae exclusivamente a las calidades laborales del servidor, sino que comprende aspectos de conveniencia y oportunidad, cuyo análisis corresponde al fuero interno del nominador, por supuesto previa recomendación de la Junta de Evaluación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía, tal y como lo ordenan las normas correspondientes. Es por lo anterior que esta Junta de Evaluación y

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

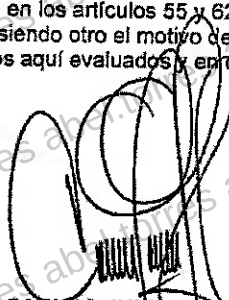
clasificación considera que el señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, no cumple de manera eficiente y eficaz con la prestación del servicio Policial, los cuales se constituyen en elementos objetivos irrefutables que permiten inferir la inconveniencia para la institución y el servicio que se presta a la comunidad, el mantener en el servicio activo a este funcionario; y que ello es suficiente para que se pierda la confianza en él y su retiro sea recomendado para el **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL**.

En la misma línea, se deja de presente que el señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**, con su actuar ha afectado ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado, y por consiguiente ha generado que sus superiores jerárquicos y la comunidad en general, **"PIERDAN LA CONFIANZA"** que habían depositado en él como funcionario público, ya que faltó al juramento que realizó el día que se graduó como Patrullero de la Policía Nacional, donde prometió por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones derivadas del cargo como Policía, donde sus actuaciones conlleven al cumplimiento de los fines esenciales de estado dispuesto en la Constitución Política Nacional, siendo que con los hechos poco éticos e irresponsables ha impactado negativamente en la misionalidad institucional de salvaguardar los derechos y libertades públicas, contrariando todos los principios y valores institucionales de honestidad, integridad y transparencia, vulnerando flagrantemente la confianza depositada por su comunidad, perturbando la continuidad del buen servicio de Policía, del que están obligados sus integrantes de la institución, que deben aplicar en todo momento y lugar las mujeres y hombres policías, siendo referentes en la sociedad, lo cual les exige un comportamiento moral, coherente y ejemplar, tanto en su vida privada o personal y aún mayor en el ejercicio de su función pública que por mandato constitucional se ha encomendado a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, misión que se ve comprometida por los comportamientos evaluados en la trayectoria del señor **Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS**, identificado con C.C. No. **1.193.093.392**.

En fin, en atención a todos los aspectos considerados en la parte motiva de la presente Acta, la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, conformada por la Resolución No. 01233 del 13 de Mayo de 2022, decide por unanimidad recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, por las razones del servicio antes señaladas, por el **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE POLICÍA**, en forma discrecional, de los miembros del Nivel Ejecutivo y un Patrullero de Policía que a continuación se señalan, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y la Ley 857 de 2003 parágrafo 1° del Artículo 4°, así:

2.1.7. Patrullero de Policía CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. No. 1.193.093.392

Por lo tanto, se remitirá al señor Brigadier General **GELVER YECID PEÑA ARAQUE**, Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, para que adopte las decisiones que en el asunto considere pertinentes, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y Parágrafo 1° del Artículo 4° de la Ley 857 de 2003. No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminado el estudio de la trayectoria laboral de los funcionarios aquí evaluados y en constancia se firma por los que intervinieron en la presente sesión.



Coronel CARLOS JULIO ESTEBAN BLANCO
Subcomandante de la Metropolitana de Policía de Cartagena de Indias

ACTA No. 008 /MECAR GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL



Teniente Coronel NIETO CRUZ CARLOS ANDRES
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias



Teniente Coronel TORRES RANGEL RAUL ANDRES
Jefe administrativo de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias



Mayor RAMIREZ DUQUE JUAN SEBASTIÁN
Jefe de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias



Mayor CASTELLANOS PEREZ VIVIAN ZULAY
Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E)



Subteniente JUAN MANUEL AYALA ARIAS
Jefe Asuntos Jurídicos (E)

Manga Calle Real 24-03
mecar.tahum@policia.gov.co
www.policia.gov

INFORMACIÓN PÚBLICA CONFIDENCIAL

1DS-AC-0001
Versión: 5

Página 200 de 200

Aprobación: 30-08-2021



Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Nº GS-2026-080244 - / DITAH-GUTAH - 29.25

Cartagena de Indias D.T. y C. 03 de agosto de 2026
 Señores
 Medicina laboral
 País
 Cartagena D. T. y C.

ASUNTO: Presentación

En cumplimiento a los artículos 4 Parágrafo 1° de la ley 857 del 26 de diciembre del 2003, respetuosamente me permito presentar ante esa dependencia, al señor PP CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1193093392, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le da a conocer al funcionario retirado, los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la Resolución de retiro.
- Fotocopia de la Notificación de retiro.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Pliego de antecedentes y fecha medico odontológica original totalmente diligenciados.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por junta y/o tribunal médico laboral.
- Formato de solicitud de inicio de estudios.

Termino para la entrega de esta documentación:

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al grupo medico laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el decreto ley 1796 de 2000 "artículo 8, Exámenes para retiro, el examen para retiro de carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicara en los establecimientos de sanidad militar o de policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médicos-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente junta médico-laboral militar o de policía, deben observar completa continuidad su comienzo hasta terminación.

Deberá anexar:

- Formato: 2ML-FR-002(pliegos de antecedentes)
- Formato: 2ML-FR-003(ficha medica)
- Formato: 2ML-FR-004(inicio de estudio médico laboral)

Atentamente,


 Patrullero ELKIN CABARCAS CASSIANI
 Responsable Notificaciones de Retiro

Manga Calle real N° 24-03 piso 1
mecar.artah-retiros@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



GRUPO BIENES RAICES DE LA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en a los 03 dias del mes de Agosto de 2026

Grado	PP	Nombres	CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS		Identificación	CC	1193093392
Fecha y Lugar de Nacimiento		30-JUL-03	COROZAL		Estado Civil	Soltero (a)	
Título	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE			Escolaridad	TECNICA		
Especialidad	URBANA		Cuerpo	VIGILANCIA	Estado Laboral	SUSPENSION DISCIPLINARIA	
Cargo Actual	SUSPENDIDO (A)						
Ultimo Ascenso	PP	Fecha Fiscal	10-OCT-23	Disposicion	R	03247	09-OCT-23
Escuela o Unidad Ingreso		Lugar No Codifica				Fecha Ingreso 01-OCT-22	
Unidad Actual		METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS			Fecha Alta	10-OCT-23	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD		DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL		
					A	M	D
ALUMNO PATRULLEROS DE POLICIA	R	0538 01-OCT-22	01-OCT-22	09-OCT-23	01	00	08
PATRULLEROS DE POLICIA	R	03247 09-OCT-23	10-OCT-23	03-AUG-26	02	09	23
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R	00490 04-MAR-26	06-MAR-26	11-MAR-27	01	00	05
TOTAL					3	5	4

FAMILIARES

MADRE	GOMEZ HOROZCO BETHY DE		
Nombre (s) Hijo (s)		Fecha Nacimiento	Fallecido. (a)

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN			

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion
-------	--------	--------------	-------------

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PP				CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS	
Clase	Motivo	Fecha Fiscal		Disposición	
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDAD DE CULTURA INSTITUCIONAL	22-JAN-23	U	008	22-JAN-23
FELICITACION ESPECIAL	PLANEACION, REALIZACION Y EJECUCION DE	14-MAR-23	U	027	14-MAR-23
FELICITACION ESPECIAL	ARREGLOS, ADECUACION Y MANTENIMIENTO	23-MAR-23	U	032	23-MAR-23
FELICITACION ESPECIAL	PARTICIPACION CELEBRACION ANIVERSARIO	02-MAY-23	U	050	02-MAY-23
FELICITACION ESPECIAL	DISPOSICION PARA EL SERVICIO	08-JUN-23	U	070	08-JUN-23
FELICITACION ESPECIAL	PATRICIPACION BLOQUE CEREMONIA DEL VEI	15-AUG-23	U	121	15-AUG-23
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE ABRIL	25-APR-24	U	089	27-APR-24
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE AGOSTO	29-AUG-24	U	183	31-AUG-24
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROM	11-OCT-24	U	001	02-JAN-25
FELICITACION ESPECIAL	POR SU NIVEL DE COMPROMISO, DINAMISMO,	11-OCT-24	U	280	30-DEC-24
FELICITACION ESPECIAL	CELEBRACION CEREMONIA DE ASCENSO SUB	11-OCT-24	U	224	21-OCT-24
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION ACTIVA PROCESO DEMOCRAT	12-MAY-26	I	26-133	13-MAY-26

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

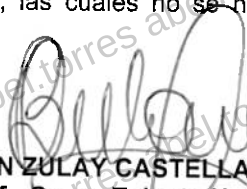
SUSPENSIONES

Grado	PP			Situacion Reestablecimie
Disposicion	00490	04-MAR-26	Fecha Fiscal	
Fecha Fiscal	06-MAR-26			Disposicion
Motivo			Devolucion Haberes	
Tiempo	370			
NO LE FIGURAN				

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificación por cambio de sistema

Elaboró


MY VIVIAN ZULAY CASTELLANOS PEREZ
Jefe Grupo Talento Humano

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



GRUPO BIENES RAICES DE LA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

EL SUSCRITO JEFE GRUPO TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) PP CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS identificado con CC. No. 1193093392. Ingresó a la Policía Nacional desde el 10-10-2023 y a la fecha ha desempeñado los siguientes cargos, así :

Grado Cargo.	Unidad	Sigla	Perteneca	Inicio	Termino
PP SUSPENDIDO (A)	METROPOLITANA DE CARTAGENA I	MECAR	REGIB	18-03-2026	
PP INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILAI	SUBESTACION DE POLICIA LA BOQU	SUBPO	ESTPO	28-11-2023	17-03-2026
PP RECIENT TRASLADADO (UNICAMENT	METROPOLITANA DE CARTAGENA I	MECAR	REGIB	14-10-2023	27-11-2023

La presente constancia se expide a los 3 días del mes de Agosto de 2026 para ser presentada en A QUIEN INTERESE


Mayor VIVIAN ZULAY CASTELLANOS PEREZ
Jefe Grupo Talento Humano

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



EL SUSCRITO JEFE GRUPO TALENTO HUMANO DE LA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

HACE CONSTAR

Que segun la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) PP CANCHILA GOMEZ LUIS CARLOS con CC 1193093392, quien actualmente labora en METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS MECAR le figura la siguiente información:

Ultimo Ascenso	PP	Fecha Fiscal	10-OCT-23	Disposición	R	03247	09-OCT-23
Escuela o Unidad Ingreso		Lugar de ingreso a la Institución no actualizado				Fecha Ingreso	01-OCT-22
Unidad Actual		METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS MECAR				Fecha Alta	10-OCT-23

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD		DISPOSICION		FECHAS		TOTAL
				DE	A	
ALUMNO PATRULLEROS DE POLICIA	R	0538	01-OCT-22	01-OCT-22	09-OCT-23	01 - 00 - 08
PATRULLEROS DE POLICIA	R	03247	09-OCT-23	10-OCT-23	03-AUG-26	02 - 09 - 23
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R	00490	04-MAR-26	06-MAR-26	11-MAR-27	01 - 00 - 05
TOTAL						3 - 5 - 4

Se expide en a los 03 días del mes de Agosto de 2026 a solicitud del interesado para ser presentado en A QUIEN INTERESE

La presente se expide como certificado digital de la CÉDULA DE IDENTIDAD POLICIAL,de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 57 ibídem.

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificación por cambio de sistema

Elaboró

MY VIVIAN ZULAY CASTELLANOS PEREZ
Jefe Grupo Talento Humano

